



REGLAS
DE LA
ANTIGUA ARCHICOFRADÍA, PONTIFICA, REAL
E ILUSTRE HERMANDAD
DE
MADRE DE DIOS
DEL ROSARIO
PATRONA DE CAPATACES Y COSTALEROS DE SEVILLA



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: LA CONDICION DE HERMANO	5
CAPÍTULO PRIMERO: ADMISSION Y BAJA	5
CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
Sección primera: Derechos de los hermanos	7
Sección segunda: Deberes de los hermanos	7
CAPÍTULO TERCERO: CATECÚMENOS Y ASOCIADOS	9
CAPÍTULO CUARTO: HERMANOS DE HONOR Y DISTINCIIONES	9
TÍTULO III: EL GOBIERNO DE LA HERMANDAD	11
CAPÍTULO PRIMERO: EL CABILDO GENERAL	11
Sección primera: Disposiciones generales	11
Sección segunda: El Cabildo General Ordinario de rendición de cuentas	15
Sección tercera: El Cabildo General Ordinario de cultos y salida	16
Sección cuarta: El Cabildo General de elecciones	16
CAPÍTULO SEGUNDO: EL DIRECTOR ESPIRITUAL.....	17
CAPÍTULO TERCERO: LA JUNTA DE GOBIERNO	18
Sección primera: El Hermano Mayor	18
Sección segunda: Los oficiales de la Junta de Gobierno	20
Sección tercera: Las Delegaciones	26
Sección cuarta: El Cabildo de Oficiales.....	27
Sección quinta: Las comisiones delegadas y las secciones autónomas	31
Sección sexta: Los auxiliares de la Junta.....	33
Sección séptima: La elección de la Junta de Gobierno y el nombramiento y sustitución de sus miembros	35
1. <i>La convocatoria de elecciones</i>	35
2. <i>Procedimiento electoral</i>	36
3. <i>La celebración del Cabildo de elecciones</i>	37
4. <i>Toma de posesión</i>	39
5. <i>Sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno</i>	40
TÍTULO IV: FALTAS Y SANCIONES.....	41
CAPÍTULO PRIMERO: LA COMISION DISCIPLINARIA	41
CAPÍTULO SEGUNDO: FALTAS DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y SU SANCION	41
CAPÍTULO TERCERO: FALTAS ESPECIALES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA Y SU SANCION	43
CAPÍTULO CUARTO: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	44



TÍTULO V: EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA HERMANDAD	46
CAPÍTULO PRIMERO: LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD	46
CAPÍTULO SEGUNDO: LOS CULTOS.....	47
CAPÍTULO TERCERO: LA FORMACIÓN	49
CAPÍTULO CUARTO: LA CARIDAD	50
CAPÍTULO QUINTO: LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD	51
1. Normas generales.....	51
2. La administración del Patrimonio.....	52
3. La Comisión Económica	54
CAPÍTULO SEXTO: LAS RELACIONES EXTERNAS	55
TÍTULO VI: LA MODIFICACION DE LAS REGLAS.....	56
TÍTULO VII: LA EXTINCION DE LA HERMANDAD	57
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	58
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	58
DISPOSICIÓN FINAL	58
ANEXO I: PROTESTACIÓN DE FE	59
ANEXO II: JURA DE HERMANOS.....	60



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1^a

Esta Hermandad tiene por título: "Antigua Archicofradía, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad de Madre de Dios del Rosario, Patrona de Capataces y Costaleros de Sevilla".

Regla 2^a

El escudo de esta Hermandad está formado por una cartela central que contiene el Santo Rosario; sobre el mismo, en su parte media, figuran dos óvalos, el de la derecha con el emblema pontificio, compuesto por Tiara y Llaves, y el de la izquierda, con el escudo del Reino de Castilla formado por Castillos y Leones. En medio de ambos y en la parte superior, el anagrama de María, y en la inferior, el título de "Madre de Dios". Rodeando la cartela, figuran una rama de olivo a la derecha y una palma a la izquierda, que se cruzan en la parte inferior. El conjunto queda timbrado en el extremo superior por la corona real de España.

Regla 3^a

1. El Estandarte, que representará a la Hermandad en todo acto corporativo, será de color rojo, figurando en su centro el escudo descrito en la Regla 2^a. Todo él estará sujetado por un cordón dorado que terminará en dos bolas del mismo material.
2. Al Cabildo de Oficiales corresponde decidir sobre la creación de otras insignias y acerca de todo lo necesario para la conservación de las ya existentes.
3. El sello de la Hermandad será custodiado por los Secretarios y figurará en todos los documentos que se expidan en nombre de aquella como requisito imprescindible de autenticidad. Contendrá el título de la Corporación y su escudo.

Regla 4^a

1. La medalla de hermano contiene en su anverso el escudo descrito en la Regla 2^a, sin ninguna figura en su reverso y pende de un cordón trenzado en rojo y blanco, por partes iguales, con su fijador en los mismos colores.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno y los Hermanos de Honor ostentarán la medalla pendiente de un cordón trenzado de hilos rojo, blanco y dorado, por partes iguales, con su fijador en rojo y blanco.

Regla 5^a

La Hermandad hace suya y toma como lema la invocación de la Letanía Lauretana: "Reina del Rosario, ruega por nosotros"

Regla 6^a

1. La Hermandad tiene por sede canónica la Real Parroquia de Señora Santa Ana, del barrio de Triana en la ciudad de Sevilla.
2. La imagen de nuestra Amantísima Titular se ubica en su retablo, situado en la capilla cabecera de la nave del evangelio de la Real Parroquia de Señora Santa Ana, cuyo uso, conservación y custodia corresponden a la Hermandad.
3. El domicilio social de la corporación radica en su casa-hermandad, situada en la calle Pureza nº 80 y compuesta por tres plantas.



Regla 7^a

1. El fin primario y la razón de ser de esta Hermandad, como Asociación Pública de Fieles, es el culto público y solemne de la Bienaventurada siempre Virgen María, en su advocación de Madre de Dios del Rosario.
2. Junto a él, son también fines de la corporación:
 - a) La evangelización, en especial, promoviendo la oración y la frecuencia de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía como formas más excelentes de celebrar el culto al Señor y a la Madre de Dios del Rosario;
 - b) La práctica y difusión de la devoción del Santo Rosario de Nuestra Señora;
 - c) La formación teológica y espiritual de sus miembros, de modo que el conocimiento de la fe, vivida en convivencia cristiana, lleve a los hermanos a descubrir la necesidad de celebrar los actos de culto en la liturgia comunitaria de la Iglesia;
 - d) El ejercicio de la caridad y el fomento de la unión cristiana entre los miembros de la Hermandad y sus familiares;
 - e) La participación en la vida litúrgica, evangelizadora y caritativa de la comunidad parroquial;
 - f) La colaboración con otras asociaciones piadosas.
3. En razón de su patronazgo, la Hermandad prestará una especial atención a quienes se dedican a llevar los pasos procesionales con el estilo peculiar de nuestra ciudad, comprendiendo a capataces, costaleros, contraguías y a cuantas personas se relacionan con esa labor, sin que ello suponga privilegio alguno para los hermanos que participen de tal condición.

Regla 8^a

1. Para la consecución de estos fines, la Hermandad, bajo la dirección e impulso de la Junta de Gobierno, cuidará:
 - a) De celebrar de acuerdo con la debida solemnidad, los cultos que en honor de nuestra Amantísima Titular prescriben estas Reglas.
 - b) De promover la participación directa de los hermanos en las actividades de formación y vida cristiana, propias de la parroquia y la efectiva colaboración de la Hermandad y de sus miembros, con la comunidad parroquial en todo lo referente a la labor pastoral y de caridad.
 - c) De proporcionar a los hermanos los medios necesarios para el cumplimiento de su compromiso bautismal.
 - d) De fomentar la convivencia entre los miembros de la corporación y el espíritu de mutua ayuda por medio de la celebración de actos de convivencia.
 - e) De organizar cuantas actividades se consideren necesarias para el fomento de la Hermandad y el cumplimiento de sus fines.
2. Además, la Junta de Gobierno promoverá la convivencia fraterna cristiana entre quienes se dedican a llevar los pasos procesionales con el estilo peculiar de nuestra ciudad, celebrando actos de culto, de formación y de convivencia dirigidos específicamente a ellos.



TÍTULO II LA CONDICIÓN DE HERMANO

Regla 9^a

Ostentan la condición de hermanos quienes, reuniendo las cualidades requeridas para ello, hayan solicitado libremente la incorporación como tales a la Hermandad y sean recibidos en ella por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO ADMISIÓN Y BAJA

Regla 10^a

1. Los candidatos a ser incorporados a la Hermandad deberán estar bautizados y en plena comunión con la Iglesia Católica, reunir las demás cualidades establecidas por el derecho común universal y diocesano y cumplir los requisitos que impongan estas Reglas y las demás disposiciones por las que se rija la corporación.
2. De conformidad con el canon 316 1. del Código de Derecho Canónico, quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en la Hermandad.
3. Quienes soliciten la incorporación se comprometen además a seguir el plan de formación inicial que la Hermandad les ofrezca.

Regla 11^a

1. La solicitud de admisión deberá ser cumplimentada por escrito e irá rubricada por, al menos, dos hermanos que presenten al candidato.
2. El escrito de solicitud se acompañará por la certificación de la recepción del Bautismo del interesado.

Regla 12^a

1. Recibida la solicitud y verificados los requisitos por el Fiscal, los Secretarios la trasladarán a la Junta de Gobierno, la cual podrá recibir al candidato en el primer Cabildo de Oficiales que celebre. El documento en que se recoja la admisión irá rubricado por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º. Los Secretarios procederán a inscribir al admitido en el Libro de Registro de Hermanos y a comunicar a los Mayordomos la incorporación.
2. En caso de duda sobre las cualidades y requisitos que se exigen para ser admitido, o sobre la libertad con que se efectúa la petición, el Fiscal convocará al solicitante para verificar que concurren tales circunstancias en él.
3. Si la Junta de Gobierno estimare que no procede la admisión, los Secretarios lo comunicarán por escrito al solicitante indicando la causa de la denegación de la misma.

Regla 13^a

1. El Secretario 1º comunicará por escrito al nuevo hermano la admisión, antes del siguiente acto de jura que se celebre.



2. El Cabildo de Oficiales, a propuesta de la comisión de formación y siguiendo las directrices pastorales generales de la diócesis y particulares del Párroco, decidirá el modo en que se ha de ofrecer el plan de formación inicial a los candidatos, antes o después de su incorporación, de acuerdo con el procedimiento fijado por la Regla 153^a, y contando con la aprobación del Director Espiritual tanto para el contenido del plan como para las personas designadas para impartirlo.

3. Es deber de la Junta de Gobierno que todos los hermanos, en especial los que se incorporen, sientan la caridad cristiana y el afecto fraternal que deben presidir nuestra corporación. También lo es promover la participación de todos en la vida de hermandad.

4. Al menos una vez al año, los Secretarios, cumpliendo acuerdo del Cabildo de Oficiales, convocarán al acto de juramento y recepción como hermano a quienes, admitidos ya como hermanos, aun no lo hayan realizado. Dicho acto se celebrará ante la imagen de nuestra Amadísima Titular, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y con la fórmula que figura en el Anexo II de estas Reglas.

5. Aquellos hermanos cuyo juramento hubiera sido recibido antes de los catorce años, vendrán obligados a renovarlo al llegar a esa edad.

Regla 14^a

1. Los hermanos causarán baja en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Cuando voluntariamente lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, una vez que los Secretarios comuniquen la solicitud al Cabildo de Oficiales, que autorizará a los Secretarios para proceder a dar la baja. Esta tendrá efectos desde la fecha de petición.
- c) 1) Falta de satisfacción de la aportación económica prevista en la Regla 19^a cuando el impago sin justa causa se prolongue durante al menos dos ejercicios, habiendo sido requeridos por escrito para satisfacer el descubierto, sin que hayan atendido dicha comunicación. A este efecto, se entenderá por ejercicio un período de doce meses consecutivos.
2) No será, por sí mismo, motivo para causar baja, el impago producido por la imposibilidad real del interesado para hacer frente a la aportación económica debida.
- 3) El Reglamento de Régimen Interno establecerá el procedimiento que se seguirá en este supuesto, que en cualquier caso garantizará que se comunique al hermano afectado la existencia del impago producido y las consecuencias que de ello pueden derivarse, por medio de escrito remitido al domicilio que figure en la Secretaría de la Hermandad.
- d) Por pérdida de las cualidades exigidas para acceder a la condición de hermano.
- e) Por imposición de tal sanción como consecuencia de haber incurrido en una falta que la lleve aparejada, conforme a lo regulado en el Título IV de estas Reglas.

2. En los casos previstos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, el Secretario comunicará la baja al interesado por escrito, con expresión de la causa que la haya producido.



CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Regla 15^a

Salvo que en las normas por las que se rige la Hermandad se disponga lo contrario, todos los hermanos⁽¹⁾ gozan de los derechos y beneficios que se les reconocen en el derecho común, en las Reglas y en las demás disposiciones internas legítimamente aprobadas, en el modo y extensión que estos establezcan, a partir de la fecha de su admisión por el Cabildo de Oficiales, y mientras dure su incorporación a la Hermandad.

Sección Primera Derechos de los hermanos

Regla 16^a

1. Son derechos de los hermanos:

- a) Participar en los cultos y en los actos públicos de convivencia que la Hermandad organice.
- b) Citación y asistencia a los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios que se celebren, así como los de voz y voto en ellos; todos estos derechos se ejercerán de acuerdo con lo establecido en estas Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Ser informados con la debida antelación de todo lo referente a las actividades de la Hermandad mencionadas en los apartados a) y b). Este derecho quedará suspendido si, requerido por la Hermandad para satisfacer una deuda superior a un ejercicio, no atendiese esa reclamación.
- d) Ser elegidos para desempeñar alguna de las funciones que en estas Reglas se contemplan, cuando reúnan las condiciones establecidas por el derecho para ello.
- e) Ostentar la medalla de la Hermandad en los actos corporativos de culto.

2. Todos los hermanos tienen derecho a que la Hermandad ofrezca una misa en sufragio por el eterno descanso de su alma cuando se tenga noticia de su fallecimiento.

Sección Segunda Deberes de los hermanos

Regla 17^a

1. Es deber de todos los hermanos la participación en los actos de culto que la Hermandad celebre, portando la medalla de ésta.

2. También lo es la asistencia a los sufragios que la Corporación oficie por los hermanos difuntos.

3. Todos los miembros de la Hermandad con derecho a ello, deben participar en los Cabildos Generales.

4. Habrán de cuidar de asistir con corrección y decoro a todos los actos a los que corporativamente se les convoque. En este sentido, los hermanos deberán secundar las indicaciones que realicen el Hermano Mayor, el Fiscal o el oficial responsable de ese acto, evitando cualquier clase de disputas y la indisciplina ante lo que se haya dispuesto.

⁽¹⁾ Se entenderá en todo el articulado que el término Hermano, en singular o en plural, hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.



5. La Junta de Gobierno velará por que la conducta de los hermanos durante los actos corporativos no desdiga del talante cristiano que preside nuestra Hermandad, y se ajuste a las Reglas, Reglamento de Régimen Interno y demás normas legítimamente emanadas por los órganos de gobierno de la Hermandad. Para ello, el Hermano Mayor, el Fiscal o el oficial u oficiales responsables de cada acto, bajo la supervisión de los dos primeros, podrán adoptar las medidas necesarias, solicitando que los que se conduzcan inadecuadamente cesen en su actitud e, incluso expulsándolos si no se corrigen tras la oportuna advertencia; todo ello con independencia del expediente sancionador cuya apertura pudiera derivarse de esas conductas.

Regla 18^a

Los hermanos han de esforzarse por llevar a la práctica, encarnándola, la espiritualidad propia de la corporación descrita en el Capítulo Primero del Título V de estas Reglas.

Regla 19^a

1. Los hermanos deben contribuir a las necesidades de la Hermandad satisfaciendo las aportaciones o cuotas ordinarias de incorporación, anual y de salida -la cual incumbe a quienes formen parte del cortejo procesional- que se puedan establecer por el Cabildo de Oficiales, así como las extraordinarias que apruebe el Cabildo General.

2. Al acordar la creación o modificación de estas aportaciones, se decidirá sobre su carácter voluntario u obligatorio y se establecerán, con base en criterios objetivos, los supuestos de exención de cuotas, entre los que figurará el de los Hermanos de Honor, así como los de reducción de las mismas.

3. El Reglamento de Régimen Interno podrá fijar límites a la facultad que se concede en esta Regla al Cabildo de Oficiales para modificar la cuantía de las cuotas ordinarias y entre ellos, la determinación de los supuestos en que sea necesario recabar la aprobación por el Cabildo General para su incremento.

4. Los hermanos procurarán colaborar en la medida de las propias posibilidades, al desarrollo de las actividades económicas organizadas para el fomento de la Hermandad.

Regla 20^a

1. Todos los hermanos deben observar un estricto cumplimiento de todo lo que se establece en estas Reglas, en el Reglamento de Régimen Interno y en las demás normas legítimamente aprobadas, así como de lo que decidan en ejercicio de sus competencias el Cabildo General y la Junta de Gobierno. De este modo contribuirán decisivamente a la consecución de los fines de la Hermandad.

2. Los hermanos canalizarán sus desavenencias y las discrepancias con las decisiones que adopten los órganos de gobierno de la Hermandad a través de los cauces fijados por estas Reglas, en especial del Cabildo General, siempre de acuerdo con el espíritu cristiano que inspira nuestra corporación y evitando que trasciendan al exterior cuestiones que sólo conciernen a la Hermandad y a sus miembros.



CAPÍTULO TERCERO CATECÚMENOS Y ASOCIADOS

Regla 21^a

1. Los catecúmenos pueden solicitar su admisión a la Hermandad, considerándose incorporados a ella cuando el Cabildo de Oficiales apruebe la solicitud, previo informe del Fiscal. A efectos de antigüedad será esta la fecha de su ingreso.
2. Hasta no recibir el Bautismo quedan los catecúmenos exonerados de los deberes propios de la condición de cristianos así como excluidos de los derechos de sufragio activo y pasivo.

Regla 22^a

1. Podrán ser nombrados asociados por el Cabildo de Oficiales, previo informe del Fiscal, aquellas personas no católicas que lo soliciten y quieran mantener una colaboración estable con la Hermandad.
2. Los asociados serán inscritos en un registro especial y tendrán derecho de asistencia y voz al Cabildo General. Recibirán además la información remitida a los hermanos.

CAPÍTULO CUARTO HERMANOS DE HONOR Y DISTINCIIONES

Regla 23^a

1. Podrán ser nombrados Hermanos de Honor quienes siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por su conducta ejemplar, especial dedicación y entrega abnegada a la Hermandad.
2. La iniciativa para la designación de un hermano de honor puede partir de la Junta de Gobierno o de un grupo de hermanos.
3. En el primer caso, corresponde al Hermano Mayor la propuesta de nombramiento, que deberá ser ratificada en Cabildo de Oficiales por mayoría de dos tercios. En el segundo supuesto, la solicitud debe ser ratificada por un número de hermanos con derecho de voto igual o superior al requerido para la convocatoria de Cabildo General extraordinario prevista en la Regla 33^a y con los mismos requisitos formales que en ella se establecen.
4. La propuesta de nombramiento será elevada al primer Cabildo General que se celebre, con independencia de que tenga lugar finalizado el mandato de la Junta de Gobierno y en él deberá ser aprobada por aclamación o por la mayoría absoluta de los asistentes en votación secreta.
5. El nombramiento producirá efectos desde el día de la aprobación por el Cabildo General y mientras dure la permanencia en la corporación del hermano distinguido, salvo lo previsto en la Regla 27^a. Los Hermanos de Honor desde el momento de su nombramiento estarán exentos de la aportación prevista en la Regla 19^a.

Regla 24^a

1. Aquellas personas que sin ser hermanos reúnan las características previstas para los Hermanos de Honor, podrán ser nombrados Hermanos Honorarios, mediante el procedimiento previsto en los apartados 2 a 4 de la Regla anterior.



2. Los Hermanos Honorarios se equipararán a los Hermanos de Honor, salvo por lo que se refiere a los derechos y obligaciones derivados del Título III de estas Reglas.

Regla 25^a

1. A propuesta del Hermano Mayor, el Cabildo de Oficiales podrá conceder Carta de Hermandad a aquellas personas jurídicas e instituciones que se hayan caracterizado por su colaboración con la corporación, con las que exista algún tipo de vínculo o se observe proximidad de fines con exclusión de las políticas o sindicales. No podrán recibir esta distinción las personas jurídicas o instituciones que por sus fines o actividad contradigan la fe o moral de la Iglesia.

2. Las personas jurídicas e instituciones que posean Carta de Hermandad reciben idéntica consideración que los Hermanos Honorarios, pudiendo portar la medalla de la Hermandad en nuestros actos quienes legítimamente las representen.

Regla 26^a

1. El Cabildo de Oficiales podrá otorgar otros reconocimientos en la medida en que las circunstancias lo justifiquen.

2. El Cabildo de Oficiales podrá decidir el medio más adecuado para formalizar la concesión de las distinciones que la Hermandad otorgue.

3. Todas las distinciones se harán constar en el libro de registro como nota al asiento correspondiente al beneficiario de la distinción.

4. En cualquier caso, todas las distinciones concedidas a hermanos deberán inspirarse en el espíritu de austeridad que preside nuestra corporación, siempre compatible con el justo reconocimiento.

Regla 27^a

Se pierden la dignidad de Hermano de Honor y los demás reconocimientos que se concedan a los miembros de la corporación, al perder la condición de hermano. El Cabildo de Oficiales podrá retirar los reconocimientos concedidos a quienes no pertenezcan a la Hermandad si incurrieren en las causas de expulsión previstas para los hermanos.



TÍTULO III EL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Regla 28^a

El gobierno de la Hermandad corresponde a los hermanos, que lo ejercerán, ajustándose a las Reglas y demás disposiciones vigentes, por medio del Cabildo General y de una Junta de Gobierno elegida por el referido cabildo.

CAPÍTULO PRIMERO EL CABILDO GENERAL

Regla 29^a

El Cabildo General, reunión de todos los hermanos en la forma establecida por estas Reglas, es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad, tan sólo sometido a la autoridad eclesiástica, a las Reglas y a las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Los acuerdos que adopte conforme a derecho vinculan a la Junta de Gobierno y a todos los hermanos.

Regla 30^a

Las normas del presente capítulo tendrán la consideración de supletorias en relación con la regulación de los actos colegiados de gobierno que se realicen en la corporación.

Sección Primera Disposiciones generales

Regla 31^a

1. Los Cabildos Generales son ordinarios o extraordinarios.

2. Son ordinarios el Cabildo General de rendición de cuentas y de cultos y el Cabildo General de salida, que se celebrarán anualmente, en los meses de febrero y de septiembre respectivamente, así como el Cabildo General de elecciones, cuando se convoque al finalizar el período para el que fue elegida la Junta de Gobierno.

3. Con ocasión de celebrarse un Cabildo General ordinario de cuentas o de cultos y salida, el Hermano Mayor podrá incluir en el orden del día cualquier otro asunto que estime conveniente, además de los preceptivos. También podrá adoptar esta decisión el Cabildo de Oficiales.

Regla 32^a

1. El Hermano Mayor, podrá convocar Cabildo General extraordinario cuando estime oportuno o necesario someter a la consideración de los hermanos cualquier asunto relativo a la corporación. Idéntica decisión podrá adoptarse por acuerdo del Cabildo de Oficiales.

2. También tendrán ese carácter extraordinario el Cabildo General que se convoque conforme a lo prescrito en la Regla 33^a y el Cabildo General de elecciones, cuando, por cualquier circunstancia, se celebre en fecha distinta de la prevista en la Regla anterior.

Regla 33^a

1. Será convocado Cabildo General cuando así lo solicite por escrito una quinta parte de los hermanos con derecho a voto.



2. El escrito de solicitud irá dirigido al Hermano Mayor y contendrá el nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad y firma de cada uno de los peticionarios, una breve explicación de las causas que originan la petición y el orden de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Cabildo General. El Secretario 1º debe recibir el documento, expediendo certificación de este acto a quien represente a los solicitantes y dándole traslado del escrito de modo inmediato al Hermano Mayor.
3. En el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción del escrito, la Junta de Gobierno, por medio de los Secretarios, informará al Ilmo. Sr. Vicario General acerca de la petición de convocatoria, de las causas alegadas y de los puntos del orden del día que se pretenden incluir en aquella.
4. En los siete días posteriores a la recepción del escrito se celebrará Cabildo de Oficiales con el fin de ponerlo en conocimiento de los oficiales y comprobar que se cumplen los requisitos para pedir la celebración del cabildo. Si el Cabildo de Oficiales considerase que no se cumplen éstos, lo comunicará en escrito motivado al Ilmo. Sr. Vicario General y quien ostente la representación de los peticionarios, en los quince días que sigan a la recepción de la solicitud.
5. Si el cabildo de elecciones entiende que la solicitud cumple los requisitos previstos en estas Reglas, aprobará la celebración de Cabildo General extraordinario. La convocatoria será realizada por el Secretario 1º, en los términos previstos en la Regla 34^a y podrá incluir otros asuntos que el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales considere oportuno someter a la consideración de los hermanos.
6. La celebración de este Cabildo General, cuya fecha será decidida por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Hermano Mayor, se realizará, en todo caso, dentro de los treinta días que sigan a la recepción del escrito de solicitud.
7. Si llegado el momento de la celebración de un Cabildo General así convocado, a juicio de la mesa presidencial no están presentes los hermanos previstos en la Regla 36^a-2 para la existencia de quórum, no podrá dar inicio el cabildo, y el Secretario 1º trasladará al Ilmo. Sr. Vicario General copia del acta que de ello levante, incluyendo la lista de los asistentes y adjuntando la de los que solicitaron la convocatoria.

Regla 34^a

1. El Cabildo General de hermanos será convocado por el Secretario 1º, en cumplimiento de la decisión del Hermano Mayor o de un acuerdo del Cabildo de Oficiales, por medio de escrito dirigido personalmente a todos aquellos que gozan de los derechos contemplados la Regla 35^a, y remitido con una antelación de al menos 10 días a la fecha de celebración. La convocatoria incluirá el lugar, la fecha y la hora del inicio de la sesión, en primera y segunda convocatoria y el orden del día.
2. El Cabildo de elecciones -ordinario o extraordinario- se convocará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección Séptima del Capítulo Tercero de este Título.

Regla 35^a

1. En el Cabildo General tienen voz y voto todos los hermanos de ambos sexos, mayores de edad, con al menos un año de antigüedad. Los demás miembros de la Corporación, incluidos los catecúmenos y los asociados pueden asistir con voz y sin derecho de voto.
2. El Cabildo de Oficiales está facultado para decidir la suspensión de los derechos mencionados en la Regla anterior a quienes no hayan satisfecho la aportación económica a la que se refiere la



Regla 19^a, por un importe igual o superior al correspondiente a un ejercicio, siempre que hayan sido requeridos de modo fehaciente para realizar el pago en el semestre anterior. Caso de hacer uso de esta facultad, el Cabildo de Oficiales ofrecerá un plazo no inferior a veinte días para satisfacer el descubierto. La convocatoria del Cabildo General deberá mencionar la medida adoptada y el plazo concedido para abonar la aportación.

Regla 36^a

1. Podrá comenzar el Cabildo General, en primera convocatoria cuando se presenten en el lugar señalado al menos el cinco por ciento de los hermanos con voto. De no existir ese quórum, la sesión dará comienzo en segunda convocatoria, media hora después de ese momento, transcurrida media hora, cualquiera que fuera el número de los asistentes. Todo ello sin perjuicio de lo prescrito en la Regla 37^a-2.

2. Para que pueda celebrarse el cabildo convocado como consecuencia de la petición prevista en la Regla 33^a, se requiere la presencia, en primera o segunda convocatoria, de las cuatro quintas partes de los solicitantes.

Regla 37^a

1. La presidencia efectiva del Cabildo General corresponde al Hermano Mayor, salvo lo que se prescribe en estas Reglas para el de elecciones. Junto con él, integran la mesa presidencial el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º. El Director espiritual, si asiste, ocupará la presidencia de honor.

2. Para poder comenzar el Cabildo General en primera convocatoria deben estar presentes todos los miembros de la mesa presidencial. En segunda convocatoria se requiere la presencia de, al menos, el Hermano Mayor, el Fiscal y un Secretario.

3. En todo caso, la mesa debe contar con tres miembros que desempeñen la presidencia y las funciones de Fiscal y Secretario, para lo cual se atenderá a los procedimientos de sustitución previstos en estas Reglas para los oficiales de Junta de Gobierno, ocupando siempre la presidencia aquél a quien corresponda según la prelación establecida en la Regla 59^a-1.

4. Siempre que por incomparecencia de oficiales a un Cabildo General válidamente convocado no se puedan cubrir todos o alguno de esos tres puestos, serán provistos los vacantes con los hermanos presentes en riguroso orden de antigüedad.

5. Antes de dar comienzo el Cabildo General los hermanos se presentarán a los Secretarios para que estos verifiquen su identidad y los requisitos exigidos por estas Reglas para participar en el cabildo. Llegada la hora de inicio, si se ha alcanzado el quórum, el Hermano Mayor abrirá la sesión. La admisión a la asamblea de quienes no se hayan presentado después de la hora de la segunda convocatoria, una vez iniciado el cabildo, es potestativa de la mesa presidencial; salvo la de los miembros de la Junta de Gobierno, que se incorporarán en el lugar que les corresponda.

6. Comenzada la sesión, los hermanos presentes pueden abandonarla y reincorporarse ella libremente, si bien la mesa presidencial está facultada para establecer controles de acceso, si las circunstancias lo recomendaren. No obstante, no se permitirá la entrada a la sala durante las votaciones.



Regla 38^a

1. Dará comienzo el cabildo con la jaculatoria “Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar” pronunciada por el Director Espiritual, o en su defecto, por quien presida la asamblea, que a continuación, invitará a los presentes a rezar la invocación al Espíritu Santo. Después se procederá al desarrollo del orden del día que concluirá con el apartado de ruegos y preguntas, salvo en el caso de los cabildos extraordinarios y de elecciones, en los que este punto puede no figurar. Tras el rezo de un Padrenuestro por los hermanos bienhechores difuntos, el presidente del cabildo levantará la reunión.
2. Corresponde a quien presida el Cabildo General la dirección de la asamblea y su moderación, con la asistencia del Fiscal. Para ello puede conceder y retirar la palabra a los presentes, en este último caso, justificando su decisión.
3. Los asistentes al Cabildo General pueden libremente manifestar opiniones, preguntar o solicitar aclaraciones en cada punto de orden del día, una vez se les conceda la palabra por la mesa y siempre que la intervención sea congruente con el tema tratado y se exprese con la corrección y respeto que la celebración del cabildo requiere. Gozan en todos los puntos que se aborden de los derechos de petición réplica y dúplica.
4. El Fiscal velará por la correcta observancia de las normas de procedimiento del presente capítulo, por el mantenimiento entre los hermanos asistentes del respeto exigido por la naturaleza de nuestra Hermandad, pudiendo para ello ejercer las facultades que le reconoce la Regla 17^a-5, utilizando los medios que allí se prescriben. También debe procurar la adecuación a la legalidad de los procedimientos que se sigan y de las decisiones que se adopten por el cabildo.
5. La mesa presidencial, a propuesta de quien la presida o del Fiscal, podrá acordar la suspensión del acto cuando lo aconsejen circunstancias objetivas. En tal supuesto, se comunicará a los asistentes el acuerdo así como la fecha y hora de la reanudación, que deberá tener lugar en un plazo no superior a diez días desde el momento de la suspensión.

Regla 39^a

1. El Cabildo General puede adoptar acuerdos vinculantes para los hermanos y para los restantes órganos de gobierno de la Hermandad sólo en relación con los asuntos que se aborden dentro de los puntos del orden del día de la convocatoria, con exclusión de las materias que sean objeto del apartado de ruegos y preguntas.
2. La adopción de acuerdos requerirá la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, salvo los casos en que estas Reglas establezcan otro criterio. A tal efecto, en caso de que existan varias propuestas y ninguna alcance el numero de votos necesarios, se procederá a una segunda votación sobre las dos más votadas. En caso de empate final, corresponde la decisión al Hermano Mayor en razón de su oficio.
3. Si la votación tiene como objeto la provisión de alguno de los oficios o funciones corporativos, en caso de un segundo empate entre los dos hermanos más votados, resultará elegido el de mayor antigüedad en la Hermandad, y de ser idéntica para ambos, el de mayor edad. Todo ello dejando a salvo la regulación específica que se establezca para la designación de capataz.
4. El sistema de votación será decidido por el Hermano Mayor entre los múltiples posibles, salvo en los supuestos para los que las disposiciones vigentes en la Hermandad establecen votación nominal -pública o secreta-. En todo caso, el Fiscal o la sexta parte de los presentes con derecho a voto pueden pedir que se recurra a votación secreta.



Regla 40^a

Son materias reservadas al Cabildo General de hermanos:

- a) Los actos de disposición sobre bienes de la Hermandad de importancia por su valor devocional, histórico, económico o artístico, salvo que los enseres que se enajenen sean suplidos por otros de similares características e igual o superior calidad. Producida la aprobación por el Cabildo General, la Junta de Gobierno, por medio del Secretario 1º, deberá informar a la autoridad eclesiástica sobre la resolución adoptada, solicitando licencia para ejecutarla.
- b) La decisión acerca de las intervenciones sobre la venerada imagen titular de la corporación que afecten de modo sustancial a su configuración o apariencia externa.
- c) El establecimiento de cuotas extraordinarias y la fijación de su cuantía.
- d) La modificación o dispensa de las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interno y de las demás decisiones que el Cabildo General hubiera adoptado previamente en ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda El Cabildo General Ordinario de rendición de cuentas

Regla 41^a

1. En el Cabildo General ordinario de rendición de cuentas, se someterá a la aprobación de los hermanos el balance económico del ejercicio y el presupuesto anual para el siguiente. También se someterá a consideración del cabildo la memoria informativa del año transcurrido desde la sesión anterior así como la actualización del inventario de bienes de la Hermandad.

2. A los efectos de este cabildo tendrá la consideración de ejercicio el año natural.

Regla 42^a

1. El balance económico será realizado por los Mayordomos y previa ratificación por la mayoría absoluta de la Comisión Económica, con el voto favorable de Hermano Mayor y Fiscal, deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales.

2. En el balance económico figurarán las firmas del Hermano Mayor, del Fiscal, de los Mayordomos y del Secretario 1º.

Regla 43^a

El proyecto de presupuesto anual será elaborado por la Comisión Económica a propuesta y bajo la moderación de los Mayordomos conforme a lo previsto en el Capítulo Quinto del Título V de estas Reglas y sometido a la aprobación del Cabildo de Oficiales.

Regla 44^a

Tras su aprobación por el Cabildo de Oficiales y antes de la celebración del Cabildo General de rendición de cuentas, balance y presupuesto quedarán expuestos en las dependencias de la casa hermandad durante tres días para que puedan ser analizados por los hermanos.

Regla 45^a

1. En cada Cabildo General ordinario de rendición de cuentas se nombrarán dos censores, entre quienes se ofrezcan para ejercer dicha función, a los cuales corresponde emitir informe sobre el siguiente balance económico, con carácter previo a su presentación al Cabildo General.

2. Si por cualquier circunstancia, los designados como censores no pudieran ejercer la función encomendada, serán suplidos en ella por las personas elegidas a tal fin por el propio Cabildo



General. Si aún así no resultara posible la intervención colegiada de ambos censores, bastará con que, al menos uno de ellos emita el preceptivo informe.

3. Aprobado el balance por el Cabildo de Oficiales y antes de la celebración del general ordinario de rendición de cuentas, la Junta de Gobierno por medio de los Mayordomos pondrá a disposición de los censores libros, facturas y comprobantes de pago, mostrándose aquellos dispuestos a aclarar los extremos que los censores juzguen necesarios. El informe será emitido por escrito y en él se hará constar si se aprueba o no el balance del ejercicio, motivando la decisión exclusivamente en criterios de regularidad contable, sin que puedan emitir juicios de valor sobre las prioridades económicas que haya utilizado la Junta de Gobierno.

Regla 46^a

1. En el cabildo de rendición de cuentas, el Mayordomo 1º leerá el balance económico a los asistentes. A continuación se dará lectura al informe de los censores y, por último, el Hermano Mayor someterá el balance a votación.

2. Tras la votación sobre el balance, se dará lectura al presupuesto anual y el Hermano Mayor propondrá su aprobación al cabildo.

3. En cada uno de estos puntos el Hermano Mayor abrirá, si así se solicita, un período de intervenciones de los hermanos antes de la votación.

Regla 47^a

En los diez días siguientes a la celebración del Cabildo General ordinario de rendición de cuentas, los Secretarios presentarán al Ilmo. Sr. Vicario General el balance y el presupuesto anuales para su revisión. Si el informe de los censores hubiese sido reprobatorio se adjuntará al balance que se entregue.

Hecha esta remisión, se asentará el balance en el libro de ingresos y gastos, rubricado por Hermano Mayor y Fiscal, Secretario 1º, Censores y Mayordomos.

**Sección Tercera
El Cabildo General Ordinario de cultos y salida**

Regla 48^a

En el Cabildo General ordinario de cultos y de salida la Junta de Gobierno informará a los hermanos sobre la organización del Besamanos, Triduo, Función Principal de Instituto y Salida procesional.

Regla 49^a

Si circunstancias objetivas impidiesen o pusieran en peligro la normal celebración de los cultos, fuera de los supuestos previstos en estas las Reglas, la Junta de Gobierno someterá la situación a la consideración del Cabildo General, que decidirá lo que proceda.

**Sección Cuarta
El Cabildo General de elecciones**

Regla 50^a

El Cabildo General de elecciones, ordinario o extraordinario, se celebrará conforme a lo dispuesto en la Sección Séptima del Capítulo Tercero del presente Título y supletoriamente según las normas del presente capítulo.



CAPÍTULO SEGUNDO EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 51^a

El Director Espiritual es el representante de la autoridad diocesana en la Hermandad y asume la función pastoral que es propia de su misión. Cuidará de que la actividad de la Hermandad se oriente efectivamente a la realización de los fines que como asociación de fieles le corresponde, prestando asistencia espiritual a la Hermandad y a sus miembros.

Regla 52^a

Son funciones propias del Director Espiritual:

- a) Ejercer el ministerio pastoral en la Hermandad, promoviendo, sin menoscabo de la misión que estas Reglas atribuyen a la Junta de Gobierno, cuantas actividades considere necesarias en orden a la formación cristiana de los hermanos, de acuerdo con las directrices pastorales de la diócesis y de la parroquia y contando con la colaboración de los oficiales de la Junta de Gobierno implicados en ellas en razón de las funciones que las normas por las que se rige la Hermandad les atribuyan.
- b) Promover la caridad fraterna entre los miembros de la Corporación.
- c) Ocupar, por su dignidad, la presidencia de honor de todos los actos corporativos a los que tuviere a bien asistir.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a los Cabildos Generales y de Oficiales, debiendo ser citado al efecto, pudiendo intervenir por su propia autoridad en cuantas cuestiones pudieren afectar a la vida espiritual de la Hermandad, de la Junta de Gobierno y de sus miembros.
- e) Presidir los Cabildos Generales de elecciones, en los casos en que la autoridad eclesiástica no hubiera designado expresamente el representante al que se alude en la Regla 79^a.
- f) Dar su parecer y visto bueno sobre todas aquellas cuestiones referentes a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- g) Asesorar a la Junta de Gobierno sobre celebración de los actos litúrgicos que la Hermandad celebre, cuando no los dirija personalmente.

Regla 53^a

1. La designación del Director Espiritual de la Hermandad corresponde al Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, oído el parecer de la Junta de Gobierno.
2. En cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, en caso de vacante del Director Espiritual, el Cabildo de Oficiales elevará al Excmo. Sr. Arzobispo una propuesta razonada de nombramiento que podrá ser tenida en cuenta por la autoridad diocesana para la designación.

Regla 54^a

1. La remoción del Director Espiritual compete al Excmo. Sr. Arzobispo.
2. Si en algún momento el Cabildo de Oficiales estimare que existen causas para la remoción del Director Espiritual, las expondrá ante el Excmo. Sr. Arzobispo por medio de escrito motivado.



CAPÍTULO TERCERO LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55^a

1. La Junta de Gobierno, presidida por el Hermano Mayor e integrada por los oficiales que se mencionan en la Regla 59^a-1, ejerce, al servicio de los hermanos, el gobierno ordinario de la Hermandad, dirigiéndola hacia el cumplimiento de sus fines, administrando su patrimonio y procurando la diligente ejecución de los acuerdos que adopte el Cabildo General de Hermanos.
2. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano y de las que se señalan en estas Reglas, las siguientes:
 - a) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
 - b) Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
 - c) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
 - d) Seguir los programas de formación cristiana que eventualmente sean organizados a tal fin por el Consejo de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
 - e) No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.
 - f) La pertenencia a la Hermandad con la antigüedad mínima establecida en estas Reglas.

Sección Primera El Hermano Mayor

Regla 56^a

1. El Hermano Mayor preside la Hermandad correspondiéndole su representación civil y canónica conforme a derecho, en el modo que se prescribe en estas Reglas y en las restantes disposiciones por las que se rige la corporación, así como la de la Hermandad y de la Junta de Gobierno hacia el cumplimiento de los fines que se establecen en la Regla 7^a.
2. El oficio de Hermano Mayor, por su propia naturaleza, exige a quien lo desempeña la apertura a todos los hermanos, para que puedan reconocer en quien les preside un signo de la comunión que debe inspirar toda institución cristiana.
3. En cumplimiento de su misión, el Hermano Mayor:
 - a) Preside la corporación en todos los actos que organice o a los que concurra.
 - b) Le corresponde en unión de la Junta de Gobierno que preside, el impulso y dirección de las actividades que la Hermandad organice en orden a la consecución de sus fines.
 - c) Dirige y coordina la actuación de los oficiales de la Junta de Gobierno en el ejercicio de las funciones que estas Reglas les encomiendan.
 - d) Controla la gestión económica corporativa y la administración del patrimonio de la Hermandad, autorizando los actos de disposición en la forma y condiciones previstas en estas Reglas y restantes normas aplicables.
 - e) Visa los documentos que la Hermandad expide.
 - f) Debe firmar todos los contratos y actos de disposición que realice la Corporación así como el balance económico del ejercicio, antes de que sea ratificado por el Cabildo de Oficiales.



- g) Designa con la ratificación del Cabildo de Oficiales a quienes sustituyan a los oficiales de la junta en caso de vacante y ejerce las restantes funciones que en relación con la organización del trabajo de la Junta de Gobierno le encomiendan estas Reglas.
- h) Preside el Cabildo General y el de Oficiales, así como las comisiones establecidas por estas Reglas o que según lo previsto en ella se puedan crear. Le corresponde también el derecho de propuesta, ante los órganos colegiados mencionados, conforme a derecho.
- i) Garantiza la diligente puesta en práctica de las decisiones que se tomen en los órganos corporativos a los que se refiere el apartado anterior, exigiéndola en su caso a los oficiales responsables y a los hermanos a quienes incumba su cumplimiento.
- j) Tiene el deber de procurar que los hermanos reciban de la Hermandad la formación necesaria para progresar en el ejercicio de la caridad y del apostolado propio de los laicos, con la colaboración de la Comisión de Formación.
- k) Todo acto de gobierno que por su naturaleza deba serle atribuido.

4. El Hermano Mayor ejercerá siempre sus funciones de acuerdo con las directrices generales que puedan acordar los Cabildos General y de Oficiales.

Regla 57^a

Para acceder al oficio de Hermano Mayor, por cualquiera de los procedimientos previstos en estas Reglas, se exige ser miembro de la Hermandad, reunir los requisitos establecidos en la Regla 55^a-2, haber cumplido treinta años y contar con una antigüedad de al menos cinco en la Corporación.

Regla 58^a

1. En caso de vacante, el Teniente de Hermano Mayor asumirá el cargo de Hermano Mayor hasta la conclusión del mandato. Si el Teniente de Hermano Mayor no quiere o no puede acceder al puesto o si el oficio de Teniente se encontrara también vacante, el Cabildo de Oficiales podrá designar un Hermano Mayor entre sus miembros por mayoría de dos tercios. No ejercida esta facultad en los treinta días siguientes a la vacante que dio causa al proceso de sustitución, el Cabildo de Oficiales deberá acordar la convocatoria de Cabildo General de elecciones, de acuerdo con lo previsto en la Sección Séptima de este Capítulo.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor que le impida ejercer sus funciones, lo sustituye el Teniente de Hermano Mayor. No pudiendo cumplir esta función el Teniente, corresponderá al siguiente oficial que pueda asumirla según el orden de prelación de la Regla 59^a-1. La sustitución, salvo que exista delegación del Hermano Mayor, realizada conforme a lo que establece la Regla 61^a-2-c), se referirá a los actos de representación, a los asuntos de trámite, y a aquellos otros que no admitan delación según la opinión concorde de los Consiliarios, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º. Si la ausencia o enfermedad se prolongasen durante más de treinta días, el sustituto asumirá todas las funciones de gobierno ordinario que corresponden al Hermano Mayor, ante quien rendirá cuenta una vez que éste se reintegre a su oficio.

3. En caso de incomparecencia a un acto corporativo, suple al Hermano Mayor el Teniente de Hermano Mayor, y en su defecto, el oficial al que le corresponda según el orden fijado en la Regla 59^a-1.



Sección Segunda

Los oficiales de la Junta de Gobierno

Regla 59^a

1. Asisten al Hermano Mayor como oficiales de la Junta de Gobierno: el Teniente de Hermano Mayor, los Consiliarios 1º, 2º, 3º y 4º, el Fiscal, el Secretario 1º, el Mayordomo 1º, el Prioste 1º, el Secretario 2º, el Mayordomo 2º, el Prioste 2º, el Diputado Mayor de Gobierno y el Diputado de Cultos.

2. La prelación de los oficiales viene determinada por el orden en que aparecen en el párrafo anterior. El Reglamento de Régimen Interno establecerá la ubicación de los miembros de la Junta de Gobierno en relación con la asistencia corporativa a procesiones y actos de culto.

Regla 60^a

Para acceder a alguno de los oficios mencionados en la Regla anterior será necesario, tener dieciocho años cumplidos, una antigüedad de al menos dos años en la Hermandad y cumplir los requisitos previstos en la Regla 55^a-2.

Regla 61^a

1. El Teniente de Hermano Mayor asiste al Hermano Mayor en sus funciones de gobierno de la Hermandad y le presta su consejo en relación con las decisiones que éste tuviere que tomar.

2. Además de las restantes funciones que se le encomiendan en estas Reglas, le corresponde:

- La representación de la Hermandad en los actos en que participe, bajo la dirección del Hermano Mayor.
- La sustitución del Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad e incomparecencia, según lo prescripto en las Reglas.
- Desempeñar las funciones que el Hermano Mayor le delegue. La delegación deberá ser realizada de modo fehaciente indicando su alcance, atribuciones, condiciones de ejercicio y duración. Por su propia naturaleza será revocable. Se comunicará al Cabildo de Oficiales de modo inmediato.
- Asumir el oficio de Hermano Mayor en caso de vacante.

Regla 62^a

1. Los Consiliarios tienen como función específica ofrecer su consejo al Hermano Mayor en relación con la misión de gobierno que a éste le incumbe, procurando con su labor y con su comportamiento ejemplar que resplandezca en la Hermandad el espíritu y los fines que inspiran la Hermandad.

2. Desempeñan las funciones representativas que les sean encomendadas, de acuerdo con las instrucciones que les dicte el Hermano Mayor.

3. Asumen además las delegaciones que se les encomiendan según lo establecido en estas Reglas y en general cualquier otra que el Hermano Mayor les confíe.

Regla 63^a

El Fiscal es el garante del cumplimiento de las Reglas y de las demás normas vigentes en la Corporación, y de la adecuación del comportamiento de todos a los fines y al espíritu que preside la Hermandad. En consecuencia:

- Es garante del cumplimiento de las Reglas, de los acuerdos de los Cabildos General y de Oficiales, de las decisiones, que en el ejercicio de su oficio, adopte el Hermano Mayor,



así como él por la aplicación de cuantas disposiciones de derecho universal y diocesano afecten a la Hermandad.

- b) En cumplimiento de la función descrita en el apartado anterior, ejercerá durante los actos corporativos, siempre que sea necesario, las facultades que le atribuye la Regla 17^a-5.
- c) Cuidará igualmente de que los miembros de la Junta de Gobierno se comporten en el cumplimiento de sus funciones con diligencia, corrección, y de acuerdo con las exigencias del espíritu cristiano, procurando junto con el Hermano Mayor, que el comportamiento de los oficiales sea conforme al carácter apostólico de su misión, vivida con espíritu eclesial y fraternal.
- d) Prestará especial vigilancia en que se guarde el secreto en relación con las deliberaciones y acuerdos del Cabildo de Oficiales, y con las materias de gobierno que tengan carácter reservado.
- e) Defenderá los derechos que a los hermanos se reconocen en estas Reglas y en las demás disposiciones vigentes.

2. En ejercicio de estas funciones, incoará expediente informativo o sancionador, de oficio o a instancias del Hermano Mayor cuando se produzcan las circunstancias para las que se prevén esas medidas en el Título IV de estas Reglas.

3. El Fiscal debe fiscalizar las cuentas de la Hermandad. En cumplimiento de esta misión:

- a) Realizará arqueo y control de caja antes de que la Comisión Económica proceda al estudio y aprobación de los balances trimestral y anual, el Fiscal emitiendo el pertinente informe ante la comisión al abordarse el punto correspondiente.
- b) Le corresponde prestar su conformidad a los balances económicos trimestral y anual, antes de que los reciba para su ratificación el Cabildo de Oficiales rubricándolos con su firma.

Regla 64^a

1. Al primer Secretario corresponden las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de gobierno de la Hermandad, para lo cual intervendrá en todos ellos, levantando acta cuando así esté establecido en las normas vigentes, la cual incorporará al libro que mantendrá abierto a tal efecto.
- b) Asistir al Hermano Mayor en las funciones representativas y protocolarias que le son propias. En cumplimiento de este oficio, y en unión del Hermano Mayor:
 - 1) Es responsable de las relaciones externas de la Hermandad y dedicará especial atención a que la Hermandad no sufra perjuicio ni menoscabo social por ninguna clase de actitud negligente propia o de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
 - 2) Se ocupa del protocolo en los actos que la Hermandad organice, salvo las facultades del Diputado Mayor de Gobierno en las procesiones que la corporación celebre.
- c) Realizar diligencia de apertura y cierre de todos los libros oficiales de la Hermandad.
- d) Tomar juramento a los hermanos de nuevo ingreso y renovarlo, en nombre de la Hermandad, en la Función Principal de Instituto.

2. En ausencia o enfermedad del Secretario 1º, lo suple, en estas funciones, el Secretario 2º.

Regla 65^a

1. Los Secretarios se ocupan de la organización administrativa de la Hermandad. En cumplimiento de esa misión, ejercen las siguientes funciones:

- a) Expiden y reciben toda la correspondencia de la Hermandad, autenticando con su firma cada uno de los documentos oficiales de la corporación, sin menoscabo de lo dispuesto



en el apartado e) y f) de la Regla 56^a-3, y salvo lo previsto para la disposición de efectivos en las Reglas 56^a y 166^a, manteniendo abierto y al día un libro de entrada y salida de correspondencia.

- b) Ordenan y conservan el Archivo de la Hermandad, que sólo exhibirán a instancias del Hermano Mayor o del Cabildo de Oficiales. En el archivo se conservarán todos los libros corporativos, incluyendo los que lleva la Mayordomía, una vez hayan sido cerrados. Además se guardará la correspondencia recibida por la corporación y copia de la expedida, los comprobantes y facturas de Mayordomía una vez visadas las cuentas por los Censores y en general toda la documentación correspondiente al gobierno y a la actividad que haya desarrollado la Hermandad o la que sea conveniente mantener para su historia.
- c) Llevan al día el Libro de Registro de Hermanos y el orden de antigüedad de éstos, cuidando con especial diligencia de tramitar las solicitudes de alta y las bajas así como de anotar todas aquellas circunstancias que según el derecho general o particular deban constar con referencia a los hermanos.
- d) Redactan la memoria informativa que ha de ser presentada al Cabildo General ordinario y custodian el sello y las Reglas.
- e) Conservan copia actualizada del libro de inventario.
- f) Cualquier otra que se deduzca de la naturaleza de su misión.

2. Es deber de los miembros de la Junta de Gobierno hacer llegar a los Secretarios los documentos de la propia sección que corresponda archivar y de los hermanos entregar toda documentación que pertenezca a la corporación o que por su naturaleza deba constar en el archivo de la Hermandad, pudiendo en este último caso facilitar copia de ella.

3 Los Secretarios velarán por que los documentos y libros de gobierno no salgan, salvo causa justificada, de las dependencias de la Corporación y que sean restituidos en cuanto cese dicha causa.

Regla 66^a

1. Los Mayordomos son administradores del patrimonio de la corporación y llevan su gestión ordinaria. De ella responden ante el Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales, debiendo trimestralmente rendir cuenta detallada de los ingresos y gastos realizados, ante la Comisión Económica, y global, ante el Cabildo de Oficiales.

2. Para el desempeño de esta labor de administración, presentarán al Cabildo de Oficiales balance económico del ejercicio en curso y presupuesto anual para el siguiente que habrá elaborado la Comisión Económica, a propuesta suya y bajo su moderación, los cuales, tras su aprobación, serán sometidos al Cabildo General ordinario de rendición de cuentas. En la elaboración del presupuesto, se atenderán a las pautas y criterios que determine el Cabildo de Oficiales.

3. En cumplimiento de su misión, organizarán la Mayordomía en la medida en que sea posible, con criterios de gestión profesional. En tal sentido, habrán de poner especial diligencia en:

- a) Realizar los cobros pendientes, expediendo los oportunos recibos.
- b) Efectuar pagos, contando con la autorización expresa del Hermano Mayor si son extraordinarios y exigiendo siempre recibo de los mismos.
- c) Llevar un libro de ingresos y gastos, prestando especial celo en su puesta al día y corrección.
- d) Mantener abierto el libro de inventario de los bienes de la Hermandad, en el que harán constar las altas y bajas y del que guardarán copia los Secretarios.



- e) Depositar los fondos de la Hermandad en cuenta bancaria abierta al efecto, requiriendo de la firma del Hermano Mayor para disponer de ellos y custodiar diligentemente los títulos que la Hermandad posea, respondiendo de su guarda.
- f) Ejecutar, bajo la supervisión y control de la Junta Económica, los acuerdos que en materia económica adopten ésta o el Cabildo de Oficiales.
- g) Informar al Cabildo de Oficiales sobre la viabilidad económica de adquisiciones, realizaciones o proyectos.
- h) Custodiar el patrimonio de la Hermandad para que los bienes que lo componen no perezcan ni sufran daño alguno.
- i) Conservar cuidadosa y ordenadamente los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos que corresponden a la Hermandad.
- j) Guardar adecuadamente las facturas, comprobantes y recibos de todos los movimientos económicos de la Hermandad.
- k) Seguir en la contabilidad, si ello es factible, el plan general de contabilidad de la diócesis.

4. Los Mayordomos procurarán, en unión con los Secretarios y bajo la supervisión del Hermano Mayor y Fiscal, que se concedan todos los reconocimientos civiles necesarios para la obtención de exenciones y ventajas fiscales y concesión de subvenciones y otro tipo de ayudas.

5. Es deber de los Mayordomos, bajo la dirección del Hermano Mayor y de acuerdo con las directrices del Cabildo de Oficiales, la promoción de las actividades económicas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Hermandad y, en general, para el fomento de la corporación, así como el control de los aspectos económicos de todas las actividades que la Hermandad organice. Estas funciones se ejercen bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales y de la Comisión Económica.

6. Los Mayordomos llevarán al día sus libros, evitando que salgan de las dependencias de la Hermandad salvo por causa justificada, y restituyéndolos cuando ésta cese.

7. La actuación de los Mayordomos se ajustará siempre a lo previsto en estas Reglas, en especial, en el Título V, Capítulo Quinto y, supletoriamente al Libro V del Código de Derecho Canónico.

Regla 67^a

1. Los Priostes son responsables, bajo la dirección del Hermano Mayor, y en coordinación con los Mayordomos, del cuidado material de la imagen de nuestra Amantísima Titular y de que se le preste el respeto debido, así como de la conservación y dignidad de sus enseres y en general de los objetos de culto. Conjuntamente con los Mayordomos, y bajo la dirección de éstos, asumen el mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Hermandad y se ocupan, salvo decisión en contrario del Cabildo de Oficiales, de los aspectos materiales de las actividades que la Hermandad realice.

2. Son funciones de los Priostes:

- a) Procurar que la venerada imagen de Nuestra Señora sea vestida con corrección litúrgica, dignidad, decoro y de conformidad con las directrices generales aprobadas por el Cabildo de Oficiales.
- b) La limpieza y exorno de la Capilla y altar en que reside nuestra Amantísima Titular.
- c) La instalación y exorno de los altares y del paso procesional. Para ello, les corresponde:
 - 1) Presentar al Cabildo de Oficiales el diseño de los altares efímeros de cultos que la Hermandad decida instalar.



- 2) Proponer al referido Cabildo el exorno floral de los altares y del paso de nuestra titular.
- 3) Dirigir el montaje y desmontaje de los altares de cultos y del paso.
- d) La conservación de las insignias, de los enseres relativos al culto, y de los que los Mayordomos les entreguen para su custodia y la correcta ubicación y limpieza de todos ellos, debiendo informar al Cabildo de Oficiales sobre la necesidad de restauración o adquisición de otros nuevos.
- e) La organización material de los actos corporativos siempre que no haya delegación específica del Cabildo de Oficiales en otra persona. En el caso de los actos de culto, actuarán bajo la dirección del Diputado de Cultos.
- f) La dirección y supervisión de la labor de las camareras y del vestidor, instando su colaboración para mantener la limpieza de los altares y objetos de culto.
- g) Cualquier otra que les atribuyan estas Reglas o que se deriven de la naturaleza de su oficio.

3. Los Priostes deben respetar, en el ejercicio de su función, las directrices generales del Cabildo de Oficiales y actúan siempre bajo la supervisión del Hermano Mayor y los Mayordomos.

Regla 68^a

1. El Diputado Mayor de Gobierno:

- a) Organiza la salida procesional y las restantes procesiones que celebre la Hermandad, tanto de culto externo como interno, siendo responsable de su orden y de la compostura de quienes en ellas participen, de todo lo cual in
- b) Presenta a la aprobación del Cabildo de Oficiales, el proyecto de horario, orden e itinerario de la procesión, de acuerdo con las prescripciones que establezca el Reglamento de Régimen Interno y, finalizada la procesión, en la primera sesión que se celebre, un informe detallado de la procesión y de las incidencias que en ella se hayan producido.
- c) Coordina, bajo la dirección del Hermano Mayor, y de acuerdo con las directrices del Cabildo de Oficiales, la asistencia corporativa de los miembros de la Junta de Gobierno a aquellos actos a los que fuere invitada la Hermandad y a los que se haya decidido acudir.

2. De común acuerdo con el Hermano Mayor, propondrá al Cabildo de Oficiales los hermanos que le asistan en el gobierno de la procesión, salvo lo previsto en las Reglas para el Fiscal de paso, cuya terna presenta el Hermano Mayor. Todos estos hermanos tendrán la consideración de auxiliares de Junta de Gobierno.

Regla 69^a

1. Al Diputado de Cultos le corresponde coordinar la organización y celebración de los cultos, de acuerdo con las directrices y sugerencias que pueda recibir del Cabildo de Oficiales y del Director Espiritual.

2. En relación con la designación del predicador de los cultos que la Hermandad celebre, el Diputado de Cultos propondrá al Cabildo de Oficiales una tema que cuente con la aprobación del Hermano Mayor y atienda las recomendaciones que, en relación con la pastoral y las necesidades espirituales de la Hermandad, pudiese realizar el Director Espiritual, así como las directrices generales que el Cabildo de Oficiales hubiese podido establecer.

Regla 70^a

Mayordomos, Priostes y Secretarios, con excepción de lo que para el Secretario 1º dispone la Regla 64^a, son responsables solidariamente del cumplimiento de los deberes que estas Reglas y



las demás disposiciones vigentes les encomienden, salvo en lo referente a la prelación y las funciones representativas y sin menoscabo de la labor de dirección y coordinación que corresponde a Secretario 1º, Mayordomo 1º y Prioste 1º en relación con los trabajos de sus áreas respectivas.

Regla 71^a

1. Todos los oficiales habrán de observar en el cumplimiento de sus funciones lo prescrito en las Reglas y en las restantes disposiciones legítimas por las que se rija la Hermandad, siguiendo siempre las directrices que fijen el Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales.
2. Procurarán dar testimonio de su fe, ejerciendo la caridad y el apostolado en sus relaciones con todos los hermanos y en especial con el Hermano Mayor y los demás oficiales de la Junta de Gobierno.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno han de estar abiertos a la colaboración y ayuda a los restantes oficiales siempre dentro del respeto debido a la autonomía de cada oficio.

Regla 72^a

Ante la incomparecencia de un miembro de Junta a un acto corporativo al que se ha sido válidamente convocado, si las Reglas no prevén la sustitución, el Hermano Mayor designará, si ello fuere necesario, a otro oficial que desempeñe en ese acto el oficio correspondiente, salvo que por tratarse de un acto de rendición de cuentas personal sea imposible la sustitución.

Regla 73^a

1. En caso de ausencia o enfermedad que se prevean o prolonguen por más de treinta días, si estas Reglas no establecen nada en relación con la sustitución del miembro de Junta afectado, el Hermano Mayor, previa ratificación del Cabildo de Oficiales, designará al oficial que sustituya en sus funciones al enfermo o ausente mientras dura la tal situación. En todo caso no concurrirán en la misma persona las funciones de Fiscalía, Secretaría, Mayordomía y Priostía ni las de Mayordomo y Delegado de Caridad.
2. El régimen de sustitución previsto para la ausencia y enfermedad se seguirá para cubrir interinamente las vacantes en tanto no se produzca el nombramiento del nuevo oficial.

Regla 74^a

1. Con la autorización de los oficiales afectados y la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, y a propuesta del Hermano Mayor, acompañada de informe razonado en el que se expongan las causas objetivas que así lo aconsejan, el Cabildo de Oficiales podrá permutar los cargos de la junta.
2. Quedan excluidos del precepto anterior, los oficios de Teniente de Hermano Mayor, Fiscal, Secretario 1º y Mayordomo 1º, salvo que la decisión sea necesaria por causa de fuerza mayor, cuya valoración corresponde al Cabildo de Oficiales por unanimidad.
3. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, y con la autorización del oficial u oficiales afectados, podrá nombrar un oficial de apoyo, entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno, que colabore, bajo la dirección del titular o titulares, en las funciones propias del oficio. Al mencionado Cabildo corresponde también decidir sobre el alcance y duración de esta tarea.



Regla 75^a

Los miembros de la Junta cesan:

- a) Por pérdida de la condición de hermano o de cualquiera de los restantes requisitos necesarios para pertenecer a la Junta de Gobierno.
- b) Por dimisión una vez sea aceptada por el Hermano Mayor.
- c) Por destitución, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Tercero de estas Reglas.
- d) Por la incomparecencia no justificada a tres Cabildos de Oficiales consecutivos. Si la causa de esa incomparecencia es antecedente al inicio de la sesión y no existe impedimento, deberá comunicarse previamente a la constitución del Cabildo. En cualquier caso, es obligación de los miembros de la Junta de Gobierno ofrecer la excusa justificativa de su incomparecencia, quedando el Cabildo de Oficiales legitimado, siempre con la conformidad del Hermano Mayor, para valorar la suficiencia de la justificación y para proceder, a propuesta de éste, a hacer efectiva la baja.

Sección Tercera Las Delegaciones

Regla 76^a

1. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, decidirá libremente sobre la provisión de las delegaciones que se establecen en estas Reglas o que considere oportuno crear para el buen gobierno y gestión de la Hermandad, así como sobre el cese de los delegados nombrados, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en las Reglas.
2. Los Delegados de Caridad, de Formación y de Juventud se designarán entre los Consiliarios.
3. A las delegaciones se aplica lo previsto en las Reglas 72^a, 73^a y 74^a-3.

Regla 77^a

El Delegado de Caridad es el coordinador bajo la dirección del Hermano Mayor y las directrices que fije el Cabildo de Oficiales, la obra de caridad de la Hermandad. En ejercicio de sus funciones:

- a) Le corresponde fomentar la organización de obras asistenciales por la corporación así como la participación de la Hermandad en aquellas que se promuevan en el ámbito de la diócesis y de la parroquia. Asimismo administrará el fondo que la Hermandad destine al ejercicio de la caridad en el modo previsto en el Capítulo Cuarto del Título V de estas Reglas y velará por que los Mayordomos ejecuten con diligencia los acuerdos del Cabildo de Oficiales en esta materia.
- b) Presentará al Cabildo de Oficiales, en el modo que determine el Reglamento de Régimen Interno, un informe trimestral de la gestión desarrollada desde el informe precedente así como de los proyectos para el siguiente período.
- c) Fomentará entre los hermanos en general y los miembros de la Junta de Gobierno en especial, una efectiva preocupación por el ejercicio de la caridad en todas sus dimensiones, sobre todo en relación con las necesidades que se presenten en la Hermandad y en la parroquia.

Regla 78^a

El Delegado de Formación se ocupará de que llegue a todos los hermanos, y de modo especial a los miembros de la Junta de Gobierno las enseñanzas de la Iglesia referidas al Misterio cristiano y a las exigencias que comporta, transmitidas en su integridad. Para ello:



- a) Propondrá al Cabildo de Oficiales en su caso, las actividades que considere necesario organizar para conseguir un mejor conocimiento y práctica del Mensaje Redentor de Jesús y el progreso de los hermanos en la práctica de la oración, la vida sacramental y el ejercicio de la caridad y el apostolado.
- b) Procurará que la Hermandad participe en la labor de catequesis y pastoral de la parroquia y en las actividades formativas que para las hermandades organice la diócesis.
- c) Coordina, bajo la dirección del Hermano Mayor, la labor de la comisión de formación con las funciones recogidas en el Capítulo Segundo del Título V de estas Reglas.

Regla 79^a

Al Delegado de Juventud corresponde especialmente procurar la incorporación de los jóvenes a la vida de Hermandad. Para ello fomentará el ingreso de nuevos hermanos, la participación de los hermanos jóvenes en los cultos y demás actos corporativos y la organización de actividades específicas para la juventud. El Delegado de Juventud actuará siempre de acuerdo con las directrices del Cabildo de Oficiales, coordinando su actuación con la Comisión de Formación y el Diputado de Cultos.

**Sección Cuarta
El Cabildo de Oficiales**

Regla 80^a

1. El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado, de naturaleza deliberante y ejecutiva, constituido por el Hermano Mayor y los oficiales de la Junta de Gobierno, que expresa y representa la voluntad de los hermanos en el gobierno de la corporación, al cual corresponde fijar las directrices de actuación individual y colectiva de cada uno de los cargos, coordinar la labor de estos, ejercer el control sobre su actuación y decidir sobre las materias que se le encomiendan en estas Reglas o que de su naturaleza se desprenden.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno responden solidariamente ante los hermanos de los acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales como también del correcto cumplimiento de las funciones que las Reglas encomiendan a ese órgano colegiado.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno han de asumir en el cumplimiento de sus oficios las directrices y acuerdos adoptados legítimamente por el Cabildo de Oficiales.

4. La convocatoria y celebración del Cabildo de Oficiales se regirá, en primer lugar, por lo establecido en esta sección y supletoriamente por lo dispuesto en el Capítulo Primero de este Título para el Cabildo General.

Regla 81^a

1. Se celebrará Cabildo de Oficiales al menos seis veces al año y siempre que el Hermano Mayor lo considere oportuno para el interés o buen gobierno de la corporación. También tendrá lugar el Cabildo de Oficiales en los demás supuestos previstos en estas Reglas.

2. El Cabildo de Oficiales es convocado por el Secretario, de orden del Hermano Mayor, por medio de carta personal remitida a cada uno de los oficiales y al Director Espiritual de modo que obre en poder de los destinatarios al menos dos días antes del fijado para la celebración del cabildo.



3. En la convocatoria se harán constar la fecha y el lugar establecidos para celebrarlo, el orden de los asuntos a tratar, así como la hora de inicio en primera y segunda convocatoria, con una diferencia de un mínimo de treinta minutos.

4. El Hermano Mayor está facultado para ordenar la convocatoria a cabildo con carácter urgente, siempre que lo exija una causa objetiva. El Secretario podrá, en tal supuesto, sustituir la cédula personal por cualquier otro medio fehaciente de citación, siempre que incluya en la convocatoria la información a la que se refiere el párrafo anterior. La comunicación deberá realizarse siempre con una antelación mínima de doce horas al momento fijado para que de comienzo la sesión.

5. En los cabildos que se convoquen por el procedimiento de urgencia no se podrán aprobar el acta del cabildo anterior, el balance trimestral o anual ni el presupuesto del ejercicio. Tampoco se podrán tomar decisiones que modifiquen perjudicialmente la situación de los hermanos en relación con los derechos y deberes contemplados en el Capítulo Segundo del Titulo II.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno presentes con el fin de participar en los actos de culto externo de la Hermandad, pueden constituirse en Cabildo de Oficiales para decidir sobre lo concerniente a la celebración de dicho acto, cuando circunstancias objetivas lo exijan, no requiriéndose en tal caso las formalidades previstas en los apartados anteriores ni el quórum de la Regla 83^a.

Regla 82^a

1. Corresponde la fijación del orden del día al Hermano Mayor que deberá procurar diligentemente que el cabildo conozca y se pronuncie sin dilación sobre aquellos asuntos que son de su incumbencia. Aquellas materias reguladas en las Reglas como competencia del Cabildo de Oficiales deberán ser incluidas expresamente en el orden del día, salvo las recogidas en la Regla 86^a 1º, 2º, 7º, 12º, 13º, 14º y 15º que podrán abordarse como parte de puntos genéricos.

2. Los oficiales de la Junta de Gobierno pueden solicitar al Hermano Mayor la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren conveniente someter a la consideración del Cabildo de Oficiales. El Hermano Mayor conservará, no obstante su libertad de decisión sobre la propuesta, salvo que proceda de cinco oficiales o dos entre los mencionados en la Regla 88^a-2. En estos supuestos el Hermano Mayor debe incluir el asunto propuesto en el orden del día de la próxima convocatoria que ordene. De no hacerlo o demorarla por un período superior al mes, el Secretario 1º debe convocar de oficio al cabildo para tratar exclusivamente el punto solicitado. Si la naturaleza del asunto no admitiera dilación, el Secretario 1º convocará cabildo por vía de urgencia cuando habiéndolo solicitado al menos seis oficiales, entre los cuales se encuentren dos entre los mencionados en la Regla 88^a-2, no ordene su convocatoria el Hermano Mayor.

3. No podrá decidir el Cabildo de Oficiales sobre asuntos distintos de los que figuren en el orden del día, salvo los que se deriven del apartado de ruegos y preguntas, acerca de los cuales no se podrá adoptar ninguna decisión vinculante.

Regla 83^a

1. Para iniciar la reunión en primera convocatoria será necesaria la concurrencia del Hermano Mayor y seis oficiales, entre los que se contarán el Fiscal, un Secretario y un Mayordomo.

2. Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales en segunda convocatoria sólo se requiere la presencia en el lugar y hora fijados de seis oficiales cualesquiera que sean los cargos que desempeñen.



Regla 84^a

1. Preside el Cabildo de Oficiales el Hermano Mayor. Al Director Espiritual corresponde, si asiste, la presidencia de honor.
2. En caso de incomparecencia del Hermano Mayor, el cabildo será presidido por el Teniente de Hermano Mayor, y en su defecto por quien ostente la máxima representación de la Hermandad conforme a lo establecido en la Regla 59^a-1. Si se produce la incomparecencia de oficiales al cabildo se estará a lo previsto en la Regla 72^a.
3. El Fiscal moderará las deliberaciones del Cabildo de Oficiales, amparando el derecho de todos los miembros de la junta a manifestar con libertad sus opiniones y exigiendo de ellos el decoro y corrección al exponerlas así como el respeto por las ajenas y, en general, el cumplimiento de todas aquellas normas de conducta que son propias del espíritu cristiano que alienta la Hermandad. Llegado el caso podrá adoptar las medidas que considere necesarias para mantener ese espíritu sin excluir la expulsión de quien, tras ser advertido, se mantenga en una actitud contraria al mismo.
4. Sólo podrán estar presentes durante la sesión los miembros de la Junta de Gobierno, pero se admitirá a personas ajenas a ella siempre que se juzgue conveniente que se informe sobre alguna materia de las que se trate en dicha sesión. El Cabildo de Oficiales podrá decidir que participen en la deliberación de la cuestión para la que fueron llamados, con voz pero sin voto.

Regla 85^a

1. Dará comienzo la sesión con la jaculatoria "Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar" pronunciada por el Director Espiritual, o en su defecto, por quien presida el cabildo, el cual, tras la lección de un pasaje de la Sagrada Escritura, invitará a los presentes a rezar la invocación al Espíritu Santo. A continuación se procederá al desarrollo del orden del día que concluirá con el apartado de ruegos y preguntas, salvo que este punto no se incluya por la naturaleza extraordinaria de la convocatoria. La reunión concluirá siempre con el rezo de un Padrenuestro por los hermanos y bienhechores difuntos, después de lo cual, quien presida el cabildo levantará la sesión.
2. El Secretario 1º levantará acta de la reunión, cuya aprobación será sometida al siguiente Cabildo de Oficiales que se celebre.

Regla 86^a

1. Son funciones del Cabildo de Oficiales:
 - 1º El establecimiento de directrices e instrucciones específicas en relación con el cumplimiento de los fines de la Hermandad, las actividades en que esta participe o que organice, y la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno así como la fijación de prioridades en los mismos ámbitos, en todo ello, teniendo en cuenta las orientaciones que se reciban de la pastoral diocesana o parroquial, las indicaciones del Director Espiritual, los acuerdos del Cabildo General y los fines que la Hermandad pretenden cumplir.
 - 2º La coordinación general del ejercicio de las funciones que, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Hermandad, corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno y el control de su celoso y diligente cumplimiento.
 - 3º La admisión y baja de hermanos.
 - 4º La aprobación de las actas de los Cabildos de Oficiales y de las que se presenten al Cabildo General para su aprobación, como también de la memoria informativa a leer en el citado Cabildo.
 - 5º La aprobación de los balances económicos trimestral y anual, remitido por la Comisión Económica así como la del presupuesto anual elaborado por la aquella.



- 6º La fijación del calendario de los cultos ordinarios y, en especial, del horario e itinerario de la salida procesional. Le corresponde también la decisión sobre los cultos extraordinarios.
- 7º La designación, a propuesta del Hermano Mayor, de los cargos auxiliares que prevén estas Reglas, como también la delegación de aquellas funciones específicas que se requieran para el desenvolvimiento de las actividades que organice la Hermandad, pudiendo, en tal sentido, crear comisiones delegadas conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
- 8º La creación, regulación, control, modificación, suspensión y supresión de las secciones autónomas y agrupaciones de hermanos en el modo establecido en estas Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno.
- 9º La aprobación de la contribución económica ordinaria que los hermanos deben satisfacer a la Hermandad conforme a lo previsto en las Reglas.
- 10º El ejercicio del poder sancionador en el modo previsto en el Título IV de estas Reglas.
- 11º La aprobación de los planes que presente la comisión de formación y de las actividades formativas específicas que se promuevan y organicen conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
- 12º La petición de información, si no le fuere proporcionada con anterioridad, acerca de los procedimientos sancionadores abiertos y de las sanciones que haya sido necesario imponer por la comisión disciplinaria.
- 13º La decisión sobre la cesión temporal de bienes de la Hermandad que, en todo caso, estará condicionada a que su empleo se adegue al espíritu que alienta la Hermandad y sea conforme a los fines que persigue.
- 14º La decisión sobre las actuaciones que sea necesario o conveniente promover para el fomento de la Hermandad y el cumplimiento de sus fines, la aprobación de las propuestas por los hermanos y el control sobre todas las actividades que la Hermandad organic o en las que participe o comprometa su nombre así como la vigilancia en relación con el cumplimiento de las actividades que la Regla 8^a establece para la consecución de los fines de la Hermandad.
- 15º El asesoramiento al Hermano Mayor en el ejercicio de sus funciones y la decisión sobre los asuntos que, sin ser de competencia del Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor someta a su consideración.
- 16º Ejercer las restantes funciones que se le atribuyen en estas Reglas, y cualesquiera otras que se deriven de ellas o que le correspondan por su naturaleza.

2. El Cabildo de Oficiales se encuentra facultado, en ejercicio de sus competencias, para aprobar ordenanzas y fijar directrices de gobierno que sirvan de desarrollo a las Reglas y al Reglamento de Régimen Interno, con absoluto respeto de ambos. Las ordenanzas que el Cabildo de Oficiales apruebe entrarán en vigor en el momento que, al ser aprobadas, se determine, salvo las que afecten a los hermanos, que sólo podrán tener efecto tras su anuncio y publicación en las dependencias de la Hermandad. Las Ordenanzas quedan sujetas a la ratificación por el siguiente Cabildo General ordinario, que se celebre después de su aprobación, sin perjuicio del derecho que se reconoce a los hermanos en la Regla 33^a. El Cabildo General podrá, si procede, incorporarlas al Reglamento de Régimen Interno. Es deber de los hermanos acatarlas desde su publicación, salvo en lo que contradigan las normas de rango superior.

Regla 87^a

Para la adopción de decisiones del Cabildo de Oficiales, si no se toman por consenso, se estará a lo dispuesto en la Regla 39^a.



Regla 88^a

1. El Hermano Mayor, por el procedimiento y con los límites establecidos en esta Regla, podrá decidir sobre aquellas materias reservadas al Cabildo de Oficiales, siempre que exista una urgente necesidad y no sea posible realizar su convocatoria.
2. La decisión deberá ser adoptada, una vez oído el parecer del Teniente de Hermano Mayor, Fiscal, Secretario 1º y Mayordomo 1º y con la aprobación de la mayoría de estos y no podrá tener como objeto las materias mencionadas en la Regla 86^a nn. 3º a 12º.
3. El uso de esta facultad por el Hermano Mayor le obliga a dar cuenta al Cabildo de Oficiales, en la primera sesión que se celebre.
4. El ejercicio reiterado de esta facultad con carácter abusivo podrá motivar su suspensión temporal por acuerdo del Cabildo de Oficiales.
5. Toda actuación del Hermano Mayor que usurpe las funciones del Cabildo de Oficiales excluidas de la facultad que le concede esta Regla será nula de pleno derecho.

Sección Quinta
Las comisiones delegadas y las secciones autónomas

1. *Comisiones de Gobierno*

Regla 89^a

1. El Cabildo de Oficiales puede crear, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, comisiones de gobierno que asuman competencias que le son propias cuando lo considere conveniente para una mejor organización de su actividad. De estas comisiones sólo pueden formar parte los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 90^a

1. Corresponde al Cabildo de Oficiales decidir los componentes, competencias y límites de ejercicio de las comisiones de gobierno así como su duración. Le competen asimismo los cambios en la composición, funciones y la sustracción parcial o total de competencias.
2. Las comisiones de gobierno tendrán como miembros natos al Hermano Mayor o, por delegación de éste, al Teniente de Hermano Mayor o uno de los Consiliarios, que las presidirá, al Fiscal y al Secretario 1º. Las que afecten a cuestiones económicas, al Mayordomo 1º.

Regla 91^a

1. Convocará a los miembros el Secretario a petición del Presidente. Para poder celebrar sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y de las reuniones y acuerdos levantará acta el Secretario al que también corresponde informar al cabildo de los acuerdos y propuestas.
3. Las comisiones de gobierno sólo tienen capacidad de decisión sobre las materias expresamente delegadas. De las restantes cuestiones relacionadas con estas, sólo tiene derecho de propuesta al Cabildo de Oficiales.



4. En ningún caso se podrán delegar las funciones contenidas en los apartados 4º a 9º de la Regla 86ª, ni las del 10º de la misma, excepto lo previsto en la Regla 134ª-4.
5. Las comisiones deberán rendir cuentas al cabildo de la marcha de las actividades periódicamente, a petición del Cabildo y al concluir su trabajo o cesar en sus funciones.

2. Otras comisiones

Regla 92ª

1. Para el desarrollo de las actividades organizadas por la Hermandad que no tengan como objeto actos de gobierno el Cabildo de Oficiales podrá acordar, por mayoría absoluta, con el voto favorable del Hermano Mayor y del Fiscal, la creación de comisiones de gestión.
2. Por idéntico procedimiento, se podrá acordar, con la autorización del oficial u oficiales afectados, la creación de comisiones de apoyo para que colaboren en las actividades propias de ese oficio, sin menoscabo de la capacidad de decisión y la responsabilidad de aquellos.

Regla 93ª

1. Las comisiones de gestión serán presididas por el Hermano Mayor o por el oficial preferente según el orden establecido en la Regla 59ª-1, que forme parte de ellas. Las comisiones de apoyo por el oficial correspondiente.
2. En ambas comisiones las reuniones se celebrarán sin requisitos formales especiales. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El control de los aspectos económicos será competencia y responsabilidad de los Mayordomos.

Regla 94ª

1. El Cabildo de Oficiales podrá decidir la creación, composición, funciones y disolución de comisiones asesoras o consultivas cuando lo juzgue conveniente para el mejor gobierno de la Hermandad.
2. En estas comisiones se pueden integrar personas que no sean hermanos.

Regla 95ª

1. Todas las comisiones cesan al lograrse el fin para el que se crearon, al cesar la Junta de Gobierno que las nombró y por decisión del Cabildo de Oficiales.
2. Las normas de la presente sección se aplican supletoriamente a las comisiones económica, disciplinaria y de formación previstas en estas Reglas.

3. Secciones autónomas y grupos de hermanos

Regla 96ª

1. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, podrá acordar la creación de secciones autónomas de la Hermandad entendiendo por tales aquellas áreas diferenciadas de la actividad ordinaria de la Hermandad a las que, por su singular peculiaridad, convenga dotar de una estructura organizativa autónoma.
2. Serán considerados como secciones autónomas los grupos de hermanos que el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, pueda crear para potenciar la participación en las



actividades de la Hermandad en orden a la consecución de los fines prescritos en las Reglas. La constitución de estos grupos de hermanos se hará depender de la existencia de características comunes identificables de acuerdo con criterios objetivos relevantes, las cuales aconsejan dotarlos de entidad propia. Los grupos han de quedar abiertos a todos los interesados que reúnan las características que motivaron su creación. Ésta no supone por sí sola el reconocimiento de un régimen especial para el mismo.

Regla 97^a

1. La constitución de una sección autónoma se realizará conforme a lo dispuesto en las Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno.
2. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor y con la opinión favorable del Fiscal podrá dotar a las secciones autónomas de un estatuto propio, en el que se recogerá su composición, los requisitos de incorporación y de pertenencia y el modo en que la Junta de Gobierno ejercerá su control sobre la sección.
3. Contando con el parecer favorable de los Mayordomos, el Cabildo de Oficiales podrá conceder a una sección autónoma autonomía financiera, inspirada en el principio de autosuficiencia, sometida en todo caso al control de los Mayordomos y a los fines y necesidades de la Hermandad, e integrada en las cuentas generales de ésta.
4. El Cabildo de Oficiales puede también modificar el régimen de las secciones creadas así como, en su caso, suspenderlas o suprimirlas.
5. En su caso, también podrá designar uno o varios delegados para ejercer el control sobre la sección y servir de cauce de comunicación entre ésta y la Junta de Gobierno.

**Sección Sexta
Los auxiliares de la Junta**

Regla 98^a

1. Los auxiliares son colaboradores de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de los fines de la Hermandad en cuanto tales, les resultan de aplicación las normas de conducta y sancionadoras que se establecen para los oficiales de la Junta de Gobierno.
2. Tendrán la consideración de auxiliares de la Junta de Gobierno todos los oficios que se regulan en esta sección y aquellos otros que reciban tal consideración en estas Reglas o cuya naturaleza así lo exija.
3. También serán considerados auxiliares aquellos hermanos en los que, sin ser miembros de la Junta de Gobierno, el Cabildo de Oficiales pudiese delegar la gestión de actividades que la Hermandad organice o en las que comprometa su nombre. Estos delegados, sin perjuicio de lo previsto para las comisiones de gestión, las secciones autónomas y los grupos de hermanos, estarán sujetos en el ejercicio de sus funciones a las instrucciones que pudieren recibir del Hermano Mayor y de los oficiales con competencias en la actividad que se lleva a cabo. Con referencia a la gestión económica, la dirección de estas actividades corresponde a los Mayordomos que las mantendrán bajo su control directo, respondiendo de ellas solidariamente con los gestores ante el Cabildo de Oficiales.
4. Para que el nombramiento de un auxiliar sea eficaz se requiere la aceptación del interesado.



Regla 99^a

1. A petición de los oficiales afectados, el Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de personas que auxilien a aquellos en la gestión de los oficios que les corresponden en virtud de su cargo.
2. En cumplimiento de sus funciones procederán bajo la dirección de los oficiales responsables y de acuerdo con las instrucciones que reciban de éstos, ateniéndose a la ejecución de los trabajos que se les encomienden:

Regla 100^a

1. El Cabildo de Oficiales nombrará anualmente para la salida procesional, y siempre que fuere necesario, un capataz, siguiendo para ello el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, que respetará la inveterada tradición de nuestra Hermandad.
2. También designará el Cabildo de Oficiales un Fiscal de paso, de entre los hermanos que compongan la terna que le presente el Hermano Mayor.

Regla 101^a

1. Al Hermano Mayor, oído el parecer de los Priostes, corresponde proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento y la destitución de las dos Camareras de la imagen de Nuestra Amantísima Titular.
2. Las Camareras custodian la intimidad de Nuestra Amantísima Titular. Sin la presencia de al menos una de ellas no podrá ser vestida la imagen de Nuestra Señora.
3. Bajo la supervisión de los Priostes, son funciones de las Camareras:
 - a) La limpieza y ornato del altar y de todos los elementos de culto.
 - b) La debida conservación de los paños de altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales de nuestra Sagrada Imagen.
4. Por acuerdo de Cabildo General de esta Hermandad, celebrado el día 4 de septiembre de mil novecientos setenta, son Camareras Perpetuas de la Santísima Virgen, Madre de Dios del Rosario, las Reverendas Madres Carmelitas del Cerro de los Ángeles de Getafe.

Regla 102^a

1. La designación y remoción del Vestidor de la imagen de nuestra Amantísima Titular se realizará por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, que previamente habrá recabado la opinión de los Priostes.
2. El Vestidor deberá adoptar las directrices que reciba de la Junta de Gobierno a través del Hermano Mayor o de los Priostes.

Regla 103^a

1. Los auxiliares cesan en su función:
 - a) Por decisión del Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.
 - b) Cuando concluye el mandato de la Junta de Gobierno que los nombró.
 - c) Por haber finalizado la actividad para la que fueron designados.
 - d) Por pérdida de la condición de hermano.
 - e) Por renuncia, una vez sea aceptada por el Hermano Mayor.
2. El cese de un auxiliar no le exime de la posible responsabilidad que pudiera haberse derivado del incorrecto ejercicio de su cargo.



Sección Séptima

La elección de la Junta de Gobierno y el nombramiento y sustitución de sus miembros

1. La convocatoria de elecciones

Regla 104^a

1. El Cabildo General ordinario de elecciones tendrá lugar cada tres años, en el mes de febrero.
2. Se celebrará cabildo extraordinario de elecciones:
 - a) Por acuerdo de un Cabildo General extraordinario convocado a tal fin.
 - b) Si lo decide el Cabildo de Oficiales por mayoría de dos tercios.
 - c) Cuando, vacante el puesto de Hermano Mayor, no sea posible la sustitución por el procedimiento previsto en la Regla 58^a-1.
3. La Junta de Gobierno que resulte elegida en cabildo extraordinario de elecciones prolongará su mandato hasta el mes de febrero siguiente al cumplimiento del tercer año, si la elección se celebró de mayo a enero, o el mes de febrero anterior al tercer año si tuvo lugar la elección en marzo o abril. Si la Junta elegida de ese modo agota el mandato, se celebrará el Cabildo General de elecciones que tendrá la consideración de ordinario.
4. Las Reglas del Título III, Capítulo Primero, Sección Primera se aplican al Cabildo General de elecciones en tanto no contradigan las de la presente sección.

Regla 105^a

Todos los hermanos con derecho a voto pueden recurrir en el tiempo y en la forma establecidos por el derecho canónico ante el Ilmo. Sr. Vicario General, cuando consideren que las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno o la Mesa Presidencial vulneran sus derechos o no se ajustan a lo prescrito en las normas relativas a la materia electoral.

Regla 106^a

1. El Cabildo de Oficiales deberá aprobar la convocatoria de elecciones con al menos dos meses de antelación a su celebración, y con un mínimo de treinta días si se trata de cabildo extraordinario. La aprobación de la convocatoria no se demorará más de quince días desde la fecha en que se acordó la celebración de cabildo de elecciones cuando la decisión fue tomada por un Cabildo General de hermanos.
2. Concluido el Cabildo de Oficiales en que se apruebe la convocatoria, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General de la archidiócesis la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.
3. La convocatoria será remitida por los Secretarios, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General, en cumplimiento de la decisión adoptada por el Cabildo de Oficiales. El escrito contendrá todas las indicaciones previstas en la Regla 34^a-1, incluyendo las horas entre las que se llevará a cabo la votación. La convocatoria se publicará también en las dependencias de la Hermandad. Además, de ser posible, se anunciará en la prensa local.



2. Procedimiento electoral

Regla 107^a

1. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el celoso cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con todo el proceso electoral. De modo especial, comprobará que los candidatos reúnan los requisitos y cualidades exigidas por las Reglas. Compete este deber, bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales, al Hermano Mayor, Fiscal y Secretario 1º.

2. En el supuesto de que los oficiales mencionados en el apartado anterior concurran a las elecciones, si, el Cabildo de Oficiales lo considera oportuno y posible, podrá designar, a propuesta del Hermano Mayor, a uno o varios oficiales de la Junta que no se presenten a la elección como supervisores del proceso electoral, para que asistan o sustituyan a los oficiales referidos en aquellos actos del proceso electoral para los que se determina su presencia o participación. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Regla 111^a-1, con respecto a la composición de la mesa electoral.

3. La Junta de Gobierno habilitará un horario, durante los días en que se deba realizar la tramitación del proceso electoral, para atender a los hermanos que participen en él.

Regla 108^a

1. A los tres días de efectuarse la convocatoria, los Secretarios publicarán en la sede de la Hermandad, o su domicilio social, el censo de hermanos con derecho a voto. A partir de ese momento se abrirá un plazo improrrogable de quince días para posibles reclamaciones, durante el cual podrán regularizar sus situación los hermanos que no estuviesen al corriente en el pago de la aportación económica, si la Junta de Gobierno hubiese ejercido la facultad que le otorga en la Regla 35^a-2.

2. En el censo publicado se incluirá sólo a todos los hermanos de ambos性os que en el día previsto para la celebración del cabildo de elecciones cumplan los requisitos exigido para el derecho de voto en la Regla 35^a-1, y se expresarán sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número de Documento Nacional de Identidad.

3. Finalizado el plazo de exposición y reclamaciones, y resueltas éstas si se produjeren, el censo de votantes será definitivamente aprobado por el Cabildo de Oficiales y remitido por el Secretario 1º al Ilmo. Sr. Vicario General.

Regla 109^a

1. Las elecciones se celebrarán por el sistema de candidaturas colegiadas cerradas.

2. El plazo de presentación de candidaturas estará abierto durante los quince días que sigan al quinto desde la remisión de la convocatoria del Cabildo General de elecciones.

3. Durante ese plazo las candidaturas podrán presentarse ante los Secretarios en las dependencias de la Hermandad, por medio de alguno de los candidatos que actuará como representante de la candidatura, a efecto de las comunicaciones a que hubiera lugar.

4. Quien las reciba extenderá certificado de recepción que entregará al representante de la candidatura.

5. Toda candidatura presentada ha de incluir un candidato para cada puesto de la Junta de Gobierno y cinco suplentes para el supuesto de que renuncie o sea excluido alguno de los candidatos. En estos casos, la candidatura decidirá internamente su reordenación que deberá



comunicarse a la mesa electoral, para que ésta informe a los hermanos antes de procederse a la elección. Candidatos y suplentes deben ser hermanos y cumplir los demás requisitos que prescriben estas Reglas para acceder a la función a la que se presenten. Además, para que la candidatura sea admitida sus componentes deben cumplir, individual y colectivamente, todas las prescripciones establecidas en esta Regla.

6. El documento de presentación contendrá los nombres de las personas que concurren a cada cargo, con sus datos identificativos. Al pie del documento figurará la aceptación nominal firmada por cada uno de los candidatos.

7. Antes de que concluya el plazo de presentación, todos los candidatos y los suplentes, personalmente o por medio de representante expresamente autorizado por escrito para ello, deberán confirmar ante los Secretarios la aceptación de su pertenencia a la candidatura en el puesto asignado y acreditar el cumplimiento de los requisitos que en estas Reglas se les exigen, que no consten en la Hermandad.

8. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán presentarse a reelección en el cargo que ocupan una vez. En el caso del que habiendo sido elegido como Teniente de Hermano Mayor, actuó como Hermano Mayor, por vacante del electo, conforme a lo dispuesto Regla 58^a, se entenderá, a estos efectos, que cubrió su primer mandato si ocupó tal puesto durante más de dieciocho meses. El mismo criterio se aplicará a quienes entren en la junta por la vacante que deje un miembro. Se considerará que los miembros de junta que durante un mandato hayan cambiado de oficio, han desempeñado aquel que hayan ejercido por más tiempo.

9. La Junta de Gobierno verificará la observancia por parte de las candidaturas de todos los requisitos fijados por estas Reglas en relación con candidatos y suplentes y con la presentación de las mismas, debiendo rechazar las que incumplan alguno de esos requisitos. El incumplimiento meramente formal podrá ser subsanado por los interesados siempre que no haya finalizado el plazo de presentación.

10. Verificado el cumplimiento de los requisitos, los Secretarios publicarán en las dependencias de la Hermandad la resolución sobre la admisión o rechazo de las candidaturas presentadas, comunicando por escrito a los representantes de las rechazadas, la resolución de la Junta de Gobierno y la causa en que se fundamenta.

Regla 110^a

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno remitirá al Ilmo. Sr. Vicario General una relación de las presentadas, admitidas o no, con expresión de los candidatos que las componen y los puestos a los que cada uno de ellos concurre así como de los suplentes. En el caso de las candidaturas rechazadas, se indicará la causa del rechazo.

2. El día siguiente a la finalización del plazo previsto para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno, a través de los Secretarios, pondrá a disposición de las candidaturas válidamente presentadas el censo de los hermanos con derecho a voto.

3. La celebración del Cabildo de elecciones

Regla 111^a

1. El Cabildo de elecciones estará presidido por el representante del Excmo. Sr. Arzobispo. Junto con él compondrán la mesa presidencial el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º y un delegado de cada una de las candidaturas.



2. En caso de que alguno o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno que forman parte de la mesa se presenten a las elecciones, serán sustituidos por los oficiales designados como supervisores y en ausencia de éstos, por aquellos oficiales que no concurran como candidatos, siguiendo el orden establecido en la Regla 59^a. No pudiéndose atender a todas las sustituciones por este procedimiento, se designarán los componentes necesarios para completar los tres puestos, entre los hermanos que estén presentes al inicio del cabildo y no concurran a las elecciones, de acuerdo con el criterio de mayor antigüedad en la corporación.

3. La mesa electoral decidirá sobre cualquier incidencia que se plantee durante el transcurso del cabildo de elecciones, aplicando las normas por las que se rige la Hermandad.

Regla 112^a

1. El voto será personal, no admitiéndose ningún tipo de delegación, secreto, y libre. Queda prohibida toda clase de propaganda electoral en el lugar en que el cabildo se celebre desde el momento de su constitución hasta que finalicen las votaciones. Queda excluido el voto emitido por correo.

2. Los hermanos utilizarán en la votación las papeletas que a tal efecto hayan preparado los Secretarios. Estos pondrán especial cuidado en que haya de cada candidatura un número igual de papeletas al de hermanos con derecho a voto. En cada una de ellas sólo figurará una candidatura con los nombres y cargos de quienes se presentan por el orden que establece la Regla 44^a. Todas tendrán el mismo color, calidad de papel, forma, tamaño y distribución y llevarán en la cara donde figura la candidatura el sello de la Hermandad. Durante el cabildo se colocarán en una mesa situada en lugar discreto que garantice el carácter secreto de la votación.

3. Sólo serán válidas aquellas papeletas que llevando el sello de la Hermandad y el nombre y cargo de cada uno de los candidatos, no tengan añadidos, enmiendas o tachaduras.

4. El voto se entregará a quien presida la mesa que, en presencia del elector, lo depositará en una urna precintada.

5. Llegada la hora de cierre, se admitirá a votar a quienes, no habiendo emitido su voto, estén en las dependencias de la Hermandad y deseen hacerlo, después lo harán los delegados y por último los restantes miembros de la mesa con derecho a voto.

6. Finalizado el período de votación, el presidente de la mesa abrirá la urna y se procederá al escrutinio.

Regla 113^a

1. Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para que la elección sea eficaz se requerirá un número de votos válidos igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto. De no concurrir el quórum necesario o no alcanzarse la mayoría expresada, se celebrará un nuevo cabildo de elecciones a los quince días, en el cual no se requerirá un número mínimo de votos válidos y resultará elegida la candidatura que más votos obtenga.

2. La mesa informará al Ilmo. Sr. Vicario General del resultado del primer cabildo con el fin de que proceda a la designación del representante eclesiástico para el segundo.

3. En caso de empate en el segundo cabildo, será elegida la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor tenga más antigüedad en la corporación, si ambos tienen la misma, la del que tenga mayor edad.



Regla 114^a

1. Terminado el escrutinio, si la elección ha sido eficaz, el presidente de la mesa proclamará el resultado, que sólo tendrá efectos una vez se produzca la confirmación de la autoridad eclesiástica.
2. Quien haya sido propuesto como Hermano Mayor de la Junta de Gobierno electa, por sí o por medio del Secretario saliente, solicitará la confirmación de la autoridad diocesana en el plazo de ocho días a contar desde la celebración de este cabildo, acompañando el acta de la elección.

Regla 115^a

Si, cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral lo comunicará a los presentes y remitirá el acta del Cabildo al Ilmo. Sr. Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

4. Toma de posesión

Regla 116^a

- 1 . Recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días.
2. La toma de posesión se iniciará con una Misa de Espíritu Santo y, tras las preces de rigor por parte del Director Espiritual, el Secretario 1º dará cuenta del resultado de la elección y de la confirmación por la autoridad eclesiástica. A continuación, ante el Director Espiritual de la Hermandad, el Hermano Mayor jurará que desempeñará su oficio conforme a lo prescrito en estas Reglas, con sometimiento a las demás disposiciones vigentes legítimamente aprobadas y procurando alcanzar los fines de la Hermandad; tras él realizará idéntico juramento el Secretario 1º y, en presencia de ambos, los demás oficiales.
3. Si un miembro electo no pudiera asistir a la toma de posesión, realizará la jura en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre y al que asista, para lo cual se requerirá la presencia del Director Espiritual. Si después de celebrados dos cabildos no justificase su ausencia, se entenderá que renuncia al cargo para el que fue elegido.
4. Producida la confirmación y en tanto no se produzca la toma de posesión del Hermano Mayor, continuarán interinamente en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno saliente, que sólo podrán atender los asuntos de trámite.
5. En los quince días siguientes a la jura, los miembros salientes deben informar a quienes los sustituyan sobre todo lo necesario para el buen gobierno y de los asuntos pendientes de la Hermandad, entregando toda la documentación que tengan en su poder.
6. Producida la toma de posesión, el Secretario 1º comunicará tal circunstancia al Ilmo. Sr. Vicario General, con indicación de la composición de la Junta de Gobierno, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Idéntica comunicación realizará al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.



5. Sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno

Regla 117^a

1. La vacante de Hermano Mayor se cubrirá por el procedimiento establecido en la Regla 58^a-1.
2. Producido el cese de un oficial de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, oído el parecer del Teniente de Hermano Mayor y del Fiscal, nombrará para sustituirlo, con la aprobación del Cabildo de Oficiales, a un hermano en el que concurran los requisitos exigidos por las Reglas para ser oficial de la Junta de Gobierno.
3. Ratificada la designación por el Cabildo de Oficiales, el Secretario 1º la comunicará al Ilmo. Sr. Vicario General para que proceda a su nombramiento.



TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

Regla 118^a

La caridad fraterna inspirará la interpretación y puesta en práctica de las Reglas comprendidas en el presente Título, debiendo siempre tener presente quienes las apliquen el bien común de la Hermandad y la salud espiritual del hermano al que se corrige.

CAPÍTULO PRIMERO LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Regla 119^a

1. La Comisión disciplinaria está formada por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º.
2. La Comisión Disciplinaria conoce los expedientes instruidos por el Fiscal, propone las sanciones que se deban imponer y decide sobre ellas, en los casos previstos en estas Reglas.
3. Para que pueda reunirse válidamente la Comisión Disciplinaria se necesitará la presencia de tres de sus miembros.
4. De los actos de la Comisión Disciplinaria levantará acta el Secretario 1º, que en caso de incomparecencia, será sustituido, sólo en la condición de fedatario, sin voz ni derecho de voto, por el Secretario 2º.

CAPÍTULO SEGUNDO FALTAS DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y SU SANCIÓN

Regla 120^a

Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Regla 121^a

1. Son faltas muy graves:

- a) La conducta inmoral, persistente tras la oportuna corrección, que ofenda la dignidad de la corporación.
- b) Negar o poner en duda públicamente la fe católica o alguno de sus dogmas, atacarla de palabra o por escrito, apartarse de la comunión eclesiástica, o haber recibido condena de excomunión impuesta o declarada, siempre que se persista en tal actitud sin retractarse, tras ser advertido de la falta, en privado, por el Hermano Mayor ante el Director Espiritual y, en segunda instancia, por escrito del Secretario, cumpliendo acuerdo del Cabildo de Oficiales, oído el Director Espiritual.
- c) El uso y disposición con fines lucrativos de los bienes de la Hermandad.
- d) La destrucción o modificación fraudulentas de documentos -cualesquiera que sea su soporte- que pertenezcan a la Hermandad.
- e) La desobediencia e indisciplina reiteradas a nuestras disposiciones, castigadas previamente como falta grave, siempre que conforme al espíritu de estas normas no pudieran ser sancionadas de otra manera.



2. Las faltas muy graves serán castigadas con la expulsión de la Hermandad, que deberá recibir el visto bueno del Ilmo. Sr. Vicario General de la archidiócesis, quedando a salvo el derecho de recurrir ante la autoridad eclesiástica competente. En atención al arrepentimiento sincero del hermano que incurra en alguna de estas faltas y a su efectiva voluntad de reparar el mal causado por su conducta, se podrá sustituir la sanción correspondiente por alguna o algunas de las previstas para las faltas graves.

Regla 122^a

1. Son faltas graves:
 - a) La destrucción o deterioro del patrimonio de la hermandad, ocasionados por la negligencia del hermano que lo tenía a su cargo.
 - b) La actuación en un acto público en el que la Hermandad participe corporativamente que redunde en menoscabo de su prestigio.
 - c) Aquellas infracciones de las Reglas, del Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos de Cabildo General y de Oficiales y de las disposiciones que en el ejercicio de su oficio adopten el Hermano Mayor o los oficiales de la Junta de Gobierno, reiteradas después de haber sido sancionadas como falta leve, que, tras mediar la oportuna corrección fraterna, cesen con el arrepentimiento del hermano.
2. Las faltas graves serán castigadas con alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Privación de la condición de hermano por un período no superior a cinco años, que deberá recibir el visto bueno del Ilmo. Sr. Vicario General de la archidiócesis.
 - b) Privación, por un período no superior a cinco años, de los derechos de hermano que, a juicio del Cabildo de Oficiales, deban ser suspendidos por la falta cometida.
 - c) Imposibilidad de formar parte de la Junta de Gobierno por un período no superior a un mandato.
3. En atención al arrepentimiento sincero del hermano que incurra en alguna de estas faltas y a su efectiva voluntad de reparar el mal causado por su conducta, se podrá sustituir la sanción correspondiente por alguna de las previstas para las faltas leves, salvo en el tercero de los supuestos previstos en el párrafo primero.

Regla 123^a

1. Son faltas leves todas las infracciones de las Reglas, del Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos de Cabildo General y de Oficiales y de las decisiones que en el ejercicio de su oficio adopte el Hermano Mayor o los oficiales de la Junta de Gobierno, que, no consideradas como faltas graves o muy graves por estas Reglas, deban ser sancionadas a juicio del Cabildo de Oficiales.
2. Las faltas leves serán castigadas con alguna de las siguientes sanciones: amonestación privada por el Hermano Mayor y el Fiscal, amonestación mediante escrito de la Junta de Gobierno, que puede llevar aparejada la prohibición de participar en actos corporativos, excluido el cabildo de elecciones, por un período inferior a un año.

Regla 124^a

La corrección a que hacen referencia las Reglas 121^a y 122^a será realizada por el Hermano Mayor, en presencia del Fiscal, cumpliendo acuerdo de los órganos a los que compete ordenarla conforme a lo previsto en este Título.

Regla 125^a

Cuando la falta consista en no cumplir con la compostura que requieren los actos de culto, con independencia de la incoación de expediente sancionador, si se considerare necesario, el



hermano que manifestare este tipo de conducta podrá ser expulsado de dicho acto por el Hermano Mayor o el oficial responsable, si mediada advertencia no se corrigiera.

Regla 126^a

1. La imposición de una sanción por falta grave o muy grave a un miembro de la Junta de Gobierno produce su cese en los puestos que desempeñaba.
2. La imposición de una sanción por falta muy grave a un Hermano de Honor produce la pérdida de la condición de tal.

Regla 127^a

Cuando un asociado a la Hermandad incurra en alguna de estas faltas, el Cabildo de Oficiales podrá, previo expediente instruido por el Fiscal, suspender sus derechos u ordenar a los Secretario la cancelación de su inscripción en el Registro de Asociados.

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS ESPECIALES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA Y SU SANCIÓN

Regla 128^a

Son faltas de los miembros de la Junta de Gobierno:

- a) El comportamiento en ejercicio de su función contrario a lo dispuesto en estas Reglas o en las demás normas y decisiones legítimamente adoptadas por las que se rija la Hermandad.
- b) La negligencia en el desempeño de su oficio o de los encargos recibidos en su condición de miembro de la Junta de Gobierno.
- c) La indisciplina ante las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de gobierno de la Hermandad.

Regla 129^a

1. Las faltas leves de los miembros de la Junta en las materias mencionadas en el párrafo anterior, darán lugar a una amonestación verbal al interesado, realizada por el Hermano Mayor en presencia del Fiscal.

2. Las faltas graves o reiteradas podrán recibir como sanción, la suspensión en el desempeño total o parcial de su oficio por un periodo de entre dos semanas y tres meses.

3. Si la falta fuere muy grave o se reiterase tras haber sido acordada la suspensión mencionada en el párrafo anterior, podrá solicitarse al Ilmo. Sr. Vicario General la destitución como miembro de la Junta de Gobierno de la persona afectada.

4. En los supuestos previstos en los párrafos 2 y 3 de esta Regla, deberá recabarse previamente el parecer del Director Espiritual.

Regla 130^a

No puede ser sancionado un mismo hecho como falta de hermano y de miembro de la Junta de Gobierno simultáneamente.

Regla 131^a

Los auxiliares de la Junta de Gobierno pueden incurrir en las faltas previstas en la Regla 128^a. En este supuesto, el Cabildo de Oficiales podrá acordar la destitución del auxiliar afectado.



CAPÍTULO CUARTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Regla 132^a

El procedimiento sancionador, será incoado por el Fiscal, de oficio o a instancias del Hermano Mayor, tan pronto como se tenga noticia de que un determinado comportamiento puede incluirse dentro de los contemplados en los Capítulos 2º o 3º este Título o como consecuencia de un expediente informativo previo.

Regla 133^a

1. El Fiscal podrá instruir un expediente informativo si tiene conocimiento de situaciones de las que se pudiesen derivar comportamientos susceptibles de sanción. También lo iniciará si es requerido para ello por el Hermano Mayor.
2. Los expedientes relativos a miembros de la Junta de Gobierno que participen en el procedimiento sancionador serán tramitados y resueltos con exclusión del afectado, que será sustituido en las funciones que se le confieren en el presente Título por el oficial a quien le corresponda sustituirlo en caso de ausencia según el procedimiento establecido en estas Reglas.
3. La instrucción del expediente sancionador debe realizarse durante un período máximo de treinta días desde que se tenga noticia del hecho susceptible de sanción. Por causa justificada, el Fiscal podrá pedir a la Comisión Disciplinaria una única prórroga de otros treinta días.

Regla 134^a

1. Concluido el expediente se iniciará la fase final del procedimiento. En ella, el Fiscal presentará a la comisión un informe en que exponga los hechos y los califique, según sea la certeza a que haya llegado, proponiendo el sobreseimiento o la sanción que crea justa. La comisión aprobará, con base en este informe, el sobreseimiento o una propuesta razonada de sanción que se elevará al siguiente Cabildo de Oficiales que se celebre para que decida.
2. El Cabildo de Oficiales adoptará la decisión que considere justa por mayoría absoluta de sus miembros.
3. En los supuestos calificados como leves o graves, por su naturaleza o reiteración, en el Capítulo 3º de este Título, decidirá la Comisión Disciplinaria, oído el informe del Fiscal. En los calificados como muy graves, por su naturaleza o reiteración, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
4. El Cabildo de Oficiales puede delegar su potestad con carácter general en la Comisión Disciplinaria para las faltas leves.
5. Antes de adoptar cualquier decisión disciplinaria, el órgano juzgador debe conceder audiencia al interesado.
6. Las resoluciones firmes del Cabildo de Oficiales y la Comisión Disciplinaria serán comunicadas al interesado por correo certificado. Con copia de esta carta, se dará traslado del expediente a los Secretarios que lo incluirán en el archivo de expedientes. Los efectos de las sanciones impuestas se harán constar en el registro correspondiente al hermano afectado mientras produzcan efectos. Después se cancelará la anotación.



7. La fase final del procedimiento deberá sustanciarse en un período máximo de treinta días, contados desde el de la conclusión del expediente sancionador.

8. El deber de secreto grava especialmente a todos los que intervienen en un procedimiento sancionador.

Regla 135^a

Contra cualquier resolución que de fin al procedimiento sancionador, podrá interponer el interesado, recurso ante el Ilmo. Sr. Vicario General de la archidiócesis, en el plazo de treinta días, contado desde que reciba la comunicación.

Regla 136^a

El Cabildo de Oficiales podrá ejercer, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Hermano Mayor o del Fiscal, el derecho de gracia, de modo parcial o total, en relación con las sanciones impuestas.



TÍTULO V EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Regla 137^a

1. Los hermanos, conscientes de los compromisos adquiridos en su bautismo, deben vivir su fe y, con sus buenas obras, dar testimonio de la misma como miembros que son de la Iglesia, Cuerpo Místico de Cristo.
2. Todos deben esforzarse por conocer el Misterio de la Iglesia y amarlo intensamente, sabiéndose al mismo tiempo, incorporados a ella y responsables de una determinada misión, que pueden ejercer desde su Hermandad.

Regla 138^a

Por medio de la Palabra de Dios, del Magisterio de la Iglesia, de los Sacramentos, de la oración y de la devoción del Santo Rosario, los hermanos han de buscar, conocer y tratar a Jesús, en quien Dios se nos ha revelado, enseñándonos también la verdad sobre el hombre y dándonos a conocer su voluntad. De este modo se esforzarán para que la verdad de Dios resplandezca en su vida, por medio de una cada vez más plena identificación con Cristo.

Regla 139^a

1. Es deber, honor y gloria para nuestra Hermandad la devoción de Nuestra Señora bajo la advocación de Madre de Dios del Rosario. Los hermanos están gustosamente obligados a quererla, imitarla e invocarla, reconociéndola singular en los privilegios que adornan su Maternidad Divina.
2. Por ello, esta Corporación la proclamará siempre inmaculada en su concepción y preservada de la culpa original, en previsión de los méritos de Cristo, de la que es primera redimida; la reconoce virgen antes, en y después del parto que trajo al mundo al Hijo de Dios. Al verla adornada de tanta santidad y gracia, la Hermandad debe estimularse a imitar sus virtudes e invocarla en sus necesidades, porque Ella, por ser Madre de la Cabeza de la Iglesia, Cristo, es también Madre de todos los miembros de su Cuerpo Místico, quienes siempre la deben tener como Imagen Viva de este Sacramento de Salvación.
3. Porque el Señor ha querido dárnosla por Madre y reconociendo su cooperación singular en el plan salvífico de Dios, deben los hermanos intensificar su amor hacia Ella y realizar en ellos, por medio de su entrega, la que es voluntad de Dios para todos los hombres: la santidad.

Regla 140^a

1. Los hermanos fomentarán su piedad mariana por medio de las múltiples devociones que la tradición cristiana ha acuñado a lo largo de los siglos, teniendo en especial estima la devoción del Santo Rosario, "síntesis de todo el Evangelio" (cf. Pablo VI, MC. 42), procurando su práctica cotidiana, y convirtiéndolo en instrumento de contemplación de los misterios de María y, con nuestra Madre, de los Misterios de Cristo.
2. El Santo Rosario estará presente en los cultos, reuniones y convivencias. Los hermanos deben fomentar su práctica en familia, en la parroquia y propagar su devoción entre otras Hermandades. La Junta de Gobierno no descuidará la organización del tradicional Rosario de la Aurora, tal como se dispone en estas Reglas.



3. En el rezo del Rosario no ha de faltar la petición por la paz, la familia, las propias necesidades y del Romano Pontífice, las de la Iglesia y las del prójimo.

Regla 141^a

Los hermanos procurarán que su vida cristiana, sostenida por la participación asidua en el Sacrificio de la Misa, la recepción frecuente del sacramento de la reconciliación y la oración, se traduzca en la práctica responsable de la caridad y del apostolado propio de los laicos.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS CULTOS

Regla 142^a

La Hermandad celebrará en la primera semana de octubre Triduo en honor de su Amantísima Titular, Madre de Dios del Rosario, a cuya conclusión tendrá lugar la Solemne Función Principal de Instituto con pública Protestación de Fe, según la fórmula que figura en el Anexo I, y jura de Reglas por parte de los hermanos.

Regla 143^a

Todos los años tendrá lugar en la Real Parroquia de Señora Santa Ana, el Solemne Besamanos de nuestra Amantísima Titular.

Regla 144^a

1. La Hermandad, como manifestación pública de fe, organizará devota procesión presidida por la imagen de Madre de Dios del Rosario, el día doce de octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar.

2. Si la fiesta civil de dicho día fuere suprimida, el Cabildo de Oficiales determinará la fecha en que haya de realizarse la procesión, siempre dentro del mes de octubre.

3. Para cualquier otra salida procesional distinta de la prevista en los apartados anteriores, será necesaria la aprobación por un Cabildo General convocado a tal efecto.

4. El Diputado Mayor de Gobierno presentará a la aprobación del Cabildo de Oficiales, el proyecto de horario, orden e itinerario de la procesión, de acuerdo con las prescripciones que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

5. El Cabildo de Oficiales designará al capataz, al fiscal de paso y a los ayudantes del Diputado Mayor de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento previsto en las Reglas 100^a-1 y 2 y 68^a-2 respectivamente.

6. Por lluvia, peligro inminente de ella u otra causa de fuerza mayor, el Cabildo de Oficiales, convocado conforme a lo dispuesto en la Regla 81^a-6, podrá decidir suspender la salida procesional o trasladarla a otro día del mes de octubre. Comunicada la decisión a los hermanos, se procederá al rezo del Santo Rosario que concluirá con la Salve y un Padrenuestro por el eterno descanso de los hermanos difuntos.

7. En caso de que sea necesario, una vez iniciada la procesión, interrumpirla o modificar el recorrido, la decisión se adoptará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Regla 88^a uniéndose a los oficiales en ella mencionados, el Diputado Mayor de Gobierno. El acuerdo de interrumpir la procesión, excluye su reanudación o traslado a otra fecha.



8. El Hermano Mayor y, bajo su dependencia, el Diputado Mayor de Gobierno, son los máximos responsables de la procesión. Seguirán las directrices dictadas por el Cabildo de Oficiales y deberán ser secundados por los hermanos que participen en ella.

9. Los hermanos que participen en la procesión portarán la medalla de la Hermandad, guardarán la mas absoluta corrección y compostura, centrando su atención en el culto al que concurren, se situarán en el puesto que se les asigne y acatarán las indicaciones que les realicen los miembros de la Junta de Gobierno responsables de la procesión y sus ayudantes.

10. El Diputado Mayor de Gobierno someterá a la aprobación del Cabildo de Oficiales, en la primera reunión que éste celebre, un informe detallado de la procesión y de las incidencias que en ella se hayan producido.

Regla 145^a

1. Los días uno de enero, Solemnidad de Santa María, Madre de Dios y siete de octubre, Festividad de Nuestra Señora del Rosario, la Hermandad asistirá corporativamente a la Santa Misa en su sede canónica.

2. Todos los domingos y días de precepto, de acuerdo con el Sr. Cura Párroco, la Hermandad asistirá a la Santa Misa en la Real Parroquia de Señora Santa Ana, finalizada la cual, se cantará la Salve en el altar de Madre de Dios del Rosario.

3. La Hermandad procurará asistir a los cultos que se organicen en la parroquia, en especial a los ofrecidos en honor de Señora Santa Ana.

Regla 146^a

Anualmente, la Hermandad organizará, en unión con la parroquia, el Rosario de la Aurora.

Regla 147^a

En el mes de noviembre la corporación participará en la Santa Misa que se celebre en sufragio por el alma de sus hermanos difuntos.

Regla 148^a

La Hermandad asistirá corporativamente a las procesiones del *Corpus Christi* de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla y de la Real Parroquia de Señora Santa Ana del barrio de Triana.

Regla 149^a

1. Corresponde al Cabildo de Oficiales decidir sobre la celebración, en casos excepcionales, de otros actos de culto distintos de los previstos en estas Reglas.

2. Con independencia de lo establecido en la Regla 144^a para la salida procesional, cuando por fuerza mayor sea imposible la realización de un acto de culto en la fecha prevista, el Cabildo de Oficiales podrá decidir lo que convenga acerca de su suspensión, sustitución o traslado.

3. El Reglamento de Régimen Interno regulará el modo de celebrar los actos de culto que la Hermandad lleve a cabo.



CAPÍTULO TERCERO LA FORMACIÓN

Regla 150^a

1. Los hermanos no abandonarán nunca la formación necesaria para profundizar cada vez más en el mensaje salvador de Jesús, de modo que informe todas las facetas de su comportamiento, en una vida de oración y sacramentos que tienda a Dios como centro y al servicio al prójimo, sintiendo la responsabilidad de la misión evangelizadora que incumbe a todo cristiano.

2. La Hermandad acompañará a sus miembros en el cumplimiento de ese deber, procurando que les lleguen las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia y fomentando la conciencia de esa necesidad de formación.

Regla 151^a

1. La Junta de Gobierno, y en especial el Hermano Mayor y el Delegado de Formación, deben cuidar de la formación cristiana y apostólica de los hermanos, proporcionándoles los medios oportunos para recibirla.

2. Para el mejor cumplimiento existirá, en el seno del Cabildo de Oficiales, una Comisión de Formación con la composición y funciones que se establecen en el presente Título.

Regla 152^a

1. La Comisión de Formación estará presidida por el Hermano Mayor, e integrada por el Fiscal, el Delegado de Formación, un Secretario y, al menos, otro oficial designado por el Cabildo de Oficiales. Al Delegado de Formación corresponde, bajo la dirección del Hermano Mayor, la coordinación de sus reuniones y de la ejecución de sus acuerdos.

2. Para la mejor coordinación de las actividades formativas, la Comisión de Formación elaborará y el Cabildo de Oficiales aprobará un plan de formación que podrá tener vigencia anual o plurianual.

3. En el plan de formación se incluirán actividades propias de la Hermandad, dirigidas a los hermanos en general, a grupos específicos de hermanos y a los miembros de la Junta de Gobierno. Todas ellas se coordinarán, en la medida en que ello sea posible, con las que organicen la diócesis y la parroquia.

4. El plan de formación de la Hermandad se ajustará en su contenido a los criterios que se reciban de la pastoral universal, diocesana y parroquial y se adaptará, una vez elaborado, a las directrices sobrevenidas desde los ámbitos mencionados. En todo caso tendrá como ejes permanentes la profundización en el misterio cristiano, que conduzca a una vida coherente con él, traducida en la práctica de la oración, los sacramentos, la fraternidad, la caridad y el apostolado propio de los laicos.

5. El plan de formación puede realizarse de modo conjunto con otras Hermandades, siempre que el Cabildo de Oficiales así lo decida, oído el parecer de la Comisión de Formación.

Regla 153^a

1. Corresponde a la Comisión de Formación proponer al Cabildo de Oficiales el modo en que se ha de impartir a quienes deseen incorporarse a la Hermandad el plan de formación inicial, bien organizando uno propio, bien elaborando un plan conjunto con otras Hermandades o mediante la adhesión a uno de los planes que ya existan en la diócesis.



2. En el supuesto de que la Hermandad promueva un plan inicial de formación propio, corresponde al Cabildo de Oficiales aprobar, a propuesta de la Comisión de Formación, su contenido que se ajustará a las directrices pastorales generales de la diócesis y las indicaciones que se reciban del párroco, así como designar a las personas que se encarguen de impartirlo. Una vez aprobado por el Cabildo de Oficiales el plan se someterá a la ratificación del Director Espiritual.

3. Caso de organización conjunta del plan inicial de formación, al Cabildo de Oficiales corresponde la aprobación del proyecto, y la designación de los hermanos que lo impartan, todo ello con respeto de lo prescrito en el apartado anterior para el plan propio. A la Comisión de Formación atañe decidir qué personas participarán en su elaboración.

Regla 154^a

La Junta de Gobierno se esforzará para que los hermanos participen en las actividades de formación de la Hermandad, dando ejemplo con su asistencia puntual a ellas.

CAPÍTULO CUARTO LA CARIDAD

Regla 155^a

La Junta de Gobierno velará para que todos los hermanos sientan la caridad cristiana y el afecto fraternal que deben presidir nuestra corporación.

Regla 156^a

Es también deber de la Junta de Gobierno promover el ejercicio de la caridad cristiana como fin de la Hermandad y colaborar con la parroquia en todo lo referente a la labor de caridad de ésta.

Regla 157^a

La coordinación de la labor de caridad corresponde, bajo la dirección del Hermano Mayor, al Delegado de Caridad, puesto que no recaerá nunca en un oficial que ejerza la función de Mayordomía. Le corresponde fomentar la organización de obras asistenciales por la corporación así como la participación de la Hermandad en aquellas que se promuevan en el ámbito de la diócesis y de la parroquia. Asimismo velará por que los Mayordomos ejecuten con diligencia los acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia de caridad.

Regla 158^a

Anualmente se dedicará a caridad una partida presupuestaria que no podrá ser inferior al diez por ciento de los ingresos ordinarios por cuotas. La administración de este fondo, corresponde al Delegado de Caridad, bajo supervisión del Hermano Mayor y las directrices del Cabildo de Oficiales ante el que rendirá cuentas de su gestión. Los Mayordomos librarán las partidas que el Delegado de Caridad les solicite, en la medida en que lo permitan las disponibilidades económicas de la Hermandad, siempre que lo solicitado guarde la citada proporción con la efectiva realización de los ingresos ordinarios por cuotas presupuestados.

Regla 159^a

1. Todos los hermanos y en especial los miembros de la Junta de Gobierno han de tener como norma de conducta la regla de la caridad, interiorizando el principio de que donde hay caridad allí está Dios, de modo que esta idea central presida su actuación para con el prójimo. De este modo se debe evitar toda clase de murmuración, así como cualquier crítica producida fuera de



los cauces establecidos por el derecho para el gobierno de la corporación, y, aun en estos, se actuará siempre con la más extremada delicadeza en relación con los afectados.

2. Imitando la actitud de Nuestra Madre Santa María en las bodas de Caná, los hermanos, y especialmente los miembros de la Junta de Gobierno habrán de estar atentos a las necesidades de quienes les rodean y prontos a socorrerlas, con la mirada y la fe centradas en el Maestro y el ánimo dispuesto a obedecer el consejo maternal de María: "haced lo que Él os diga" (Jn. 2, 5).

CAPÍTULO QUINTO LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

1. Normas generales

Regla 160^a

1. La economía de la Hermandad se rige por las normas del presente capítulo y las restantes disposiciones sobre la materia que se contienen en estas Reglas, así como por el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico y el derecho particular sobre la administración de bienes eclesiásticos.

2. La administración de los bienes de la Hermandad se inspirará siempre en la caridad y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y decoro, propios de la tradición de las cofradías de Sevilla y del culto debido al Señor.

Regla 161^a

1. El patrimonio de la Hermandad está formado por todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que le pertenezcan legítimamente.

2. La Hermandad, por medio de los Mayordomos, mantendrá abierto y actualizado un libro de inventario en el que se harán constar todos los elementos del patrimonio, con indicación de la fecha de alta y, en su caso, de baja, así como de las causas de una y otra.

3. Del libro de inventario conservarán copia actualizada los Secretarios, a los que los Mayordomos comunicarán diligentemente las alteraciones que se produzcan para que se pueda proceder a la actualización de la copia.

4. Recibido un bien en la Hermandad se entregará a los Mayordomos que le asignarán un número de inventario e informarán a los Secretarios, para que -en caso de donación- comuniquen el alta del bien en la copia de inventario que ellos llevan, y a los Priostes con vistas a la mejor conservación del bien.

5. En el Cabildo General ordinario de rendición de cuentas, se informará a los hermanos de las modificaciones que el inventario haya sufrido durante el ejercicio.

Regla 162^a

1. La Hermandad, como persona jurídica, tiene derecho para adquirir, poseer, retener, administrar y enajenar sus bienes, de conformidad con el derecho canónico general, diocesano y con las disposiciones de estas Reglas.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la corporación se nutre de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los hermanos y devotos, de las subvenciones, donaciones y ayudas, de los



posibles frutos, productos y enajenaciones de su patrimonio y del resultado económico de las actividades que realicen conforme a la Regla 8^a-e).

3. Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar a sufragar los gastos de los cultos prescritos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, al ejercicio de la caridad, y a las reformas y conservación de sus bienes y enseres.

4. No se descuidará el deber de colaborar económicamente a la atención de las necesidades de la diócesis mediante una aportación anual al fondo común diocesano que se establecerá por acuerdo del Cabildo de Oficiales en proporción a los ingresos presupuestados.

5. Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo 3 de esta Regla, las aportaciones que se reciban con un fin determinado y que sean aceptadas con tal carácter por el Cabildo de Oficiales.

2. La administración del Patrimonio y la gestión y control de las actividades económicas

Regla 163^a

1. La administración del patrimonio de la corporación corresponde a los Mayordomos, que actuarán siempre, conforme a las disposiciones vigentes en la Hermandad, bajo dirección del Hermano Mayor, asumiendo las directrices e indicaciones que emita el Cabildo de Oficiales y, en su caso, la Comisión Económica.

2. Actuarán con especial diligencia en la gestión de los ingresos a los que la Hermandad tenga derecho, depositando los fondos en cuenta bancaria abierta al efecto y custodiarán con sumo cuidado y orden los títulos y demás documentos que acrediten los derechos pertenecientes a la Hermandad respondiendo de su guarda.

Regla 164^a

1. Para el más correcto desempeño de esta función, la Mayordomía se organizará y funcionará, en la medida en que sea posible, con criterios de gestión profesional. Para ello:

- a) Se mantendrá con la debida corrección, abierto y al día un libro de ingresos y gastos.
- b) Se conservarán adecuadamente las facturas, comprobantes y recibos de todos los movimientos económicos de la Hermandad.
- c) Se seguirá, si ello es factible, el plan general de contabilidad de la diócesis.

2. Los Mayordomos procurarán, en unión con los Secretarios y bajo la supervisión de Hermano Mayor y Fiscal, que se concedan todos los reconocimientos civiles necesarios para la obtención de exenciones y ventajas fiscales y concesión de subvenciones y otro tipo de ayudas.

3. Cuando la documentación de la Mayordomía deja de ser operativa desde el punto de vista económico y jurídico, los Mayordomos deben entregarla a los Secretarios para que la incorporen al archivo de la Hermandad.

Regla 165^a

1. La adquisición de bienes de relieve económico o devocional así como el establecimiento de relaciones que supongan una vinculación jurídica para la Hermandad ha de contar con la aprobación del Cabildo de Oficiales, salvo los casos en los que las normas vigentes exijan una aprobación del Cabildo General o de la autoridad diocesana.

2. Para los actos de disposición sobre bienes de la Hermandad de importancia por su valor devocional, histórico, económico o artístico se requiere la aprobación del Cabildo General de



hermanos, salvo que los enseres que se enajenen sean suplidos por otros de similares características e igual o superior calidad. Producida la aprobación por el Cabildo General, la Junta de Gobierno, por medio del Secretario 1º, deberá informar a la autoridad eclesiástica sobre la resolución adoptada, solicitando licencia para ejecutarla.

Regla 166^a

1. Los Mayordomos efectuarán los pagos que se deban, contando con la autorización expresa del Hermano Mayor si son extraordinarios y exigiendo siempre recibo de los mismos, que conservarán convenientemente.
2. Para disponer de los fondos de la Hermandad depositados en entidades bancarias se requiere la firma del Hermano Mayor y de, al menos, un Mayordomo.

Regla 167^a

1. Anualmente, se elaborará un balance económico del ejercicio que será sometido a la aprobación del Cabildo General de hermanos y remitido al Ilmo. Sr. Vicario General de la archidiócesis.
2. El balance económico será realizado por los Mayordomos y previa ratificación por la mayoría absoluta de la Comisión Económica, con el voto favorable del Hermano Mayor y del Fiscal, deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales.
3. En el balance económico figurarán las firmas del Hermano Mayor, del Fiscal, de los Mayordomos y del Secretario 1º.

Regla 168^a

1. También con carácter anual la Hermandad elaborará un presupuesto económico en el que se contengan las previsiones de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, expresadas contablemente sobre la base del equilibrio de partidas positivas y negativas.
2. El presupuesto se elaborará por la Comisión Económica, a propuesta y bajo la moderación de los Mayordomos.
3. En la elaboración del presupuesto se han de tener en cuenta:
 - a) Las indicaciones y directrices del Cabildo de Oficiales.
 - b) Los resultados del balance del año y la estimación de ingresos del próximo, realizada con base a criterios objetivos.
 - c) A ser posible, los indicadores económicos disponibles.
 - d) La conveniencia de que los gastos presupuestados se ajusten a los fines de la Hermandad y a los medios de que ésta puede previsiblemente disponer para afrontarlos
 - e) La obligación de incluir siempre una partida específica de caridad, que alcance al menos al diez por ciento de los ingresos presupuestados.
4. Antes de su aprobación por el Cabildo General, el presupuesto debe ser aceptado por la mayoría absoluta de la Junta Económica y por el Cabildo de Oficiales.
5. En la medida en que los ingresos del año superen los presupuestados, el Cabildo de Oficiales puede decidir que el exceso se dedique a la financiación de actuaciones comprendidas en los fines de la Hermandad o que tiendan al fomento de la corporación. Si los ingresos fuesen inferiores, se podrá acordar por el Cabildo de Oficiales una reducción proporcional de los gastos.



Regla 169^a

1. Para la aprobación del balance económico y del presupuesto anual se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título III de estas Reglas.
2. A los efectos de la elaboración del balance económico y presupuesto tendrá la consideración de ejercicio el año natural.

3. La Comisión Económica

Regla 170^a

1. El Consejo de asuntos económicos o Comisión Económica es el órgano colegiado que, con respecto de las competencias del Cabildo de Oficiales y de acuerdo con sus directrices, controla e impulsa la administración del patrimonio y la gestión económica de las actividades de la Hermandad.
2. La Comisión Económica está presidida por el Hermano Mayor, e integrada por el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y los Mayordomos.

Regla 171^a

1. Son funciones de la Comisión Económica:
 - a) La aprobación del balance anual que los Mayordomos presenten, con carácter previo a su remisión al Cabildo de Oficiales, para lo cual podrá estudiar pormenorizadamente el ajuste contable de las partidas y cotejar los correspondientes documentos, así como
 - b) La aprobación trimestral de las cuentas del ejercicio en curso, con las mismas facultades previstas en el apartado anterior.
 - c) La elaboración, a propuesta y bajo la moderación de los Mayordomos, del proyecto de presupuesto anual, para su remisión al Cabildo de Oficiales.
 - d) El seguimiento trimestral de la ejecución del presupuesto anual, por medio del análisis del balance y de su ajuste a las previsiones presupuestarias para el año, emitiendo informe de la situación para que sea conocida ésta por el Cabildo de Oficiales.
 - e) La evaluación, a instancias del Cabildo de Oficiales, de la viabilidad económica de las actividades y adquisiciones que la Hermandad pretenda llevar a cabo así como de los proyectos que se estudie ejecutar.
 - f) La formulación, cuando lo considere oportuno, de propuestas de actividades económicas destinadas al desarrollo de la Hermandad y al cumplimiento de sus fines.
 - g) El control de la gestión de los Mayordomos, pudiendo para ello dictar normas precisas para el desempeño del oficio de estos y censurar su gestión, dando traslado de lo que se acuerde en este caso al Cabildo de Oficiales que, si lo cree conveniente, informará a la Comisión Disciplinaria.
 - h) El control económico residual de las actividades económicas que la Hermandad organice en los casos en que el Cabildo de Oficiales no se pronuncie de otro modo.
 - i) Cualesquiera otras que le encomienden estas Reglas y las demás disposiciones vigentes en la Hermandad.
2. La Comisión Económica asume además las competencias que el Cabildo de Oficiales le delegue, en los términos de la delegación.

Regla 172^a

1. La Comisión Económica se reunirá trimestralmente y siempre que lo juzgue oportuno el Hermano Mayor. La convocará, por orden de éste, el Secretario 1º.



2. Para que pueda dar comienzo la reunión será necesaria la presencia de tres miembros entre los que se contarán el Hermano Mayor o aquel de los miembros de esta Junta a quien corresponda sustituirlo, siempre que medie delegación, un Mayordomo y el Secretario 1º. Si éste no pudiera asistir lo sustituirá el 2º a los solos efectos de dar fe y, por ello, sin voto y sin computarse para obtener el quórum.

3. Antes de que la Comisión Económica proceda al estudio y aprobación de los balances trimestral y anual, el Fiscal realizará arqueo y control de caja, emitiendo el pertinente informe al abordarse en la comisión el punto correspondiente.

Regla 173^a

La aprobación de cuentas y del proyecto de presupuesto anual por la Comisión Económica requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que, en el primero de los casos, se encontrarán el Hermano Mayor y el Fiscal.

Regla 174^a

Es especial deber de los miembros de la Comisión Económica asistir a los Mayordomos en la administración económica de la Hermandad.

CAPÍTULO SEXTO RELACIONES EXTERNAS

Regla 175^a

1. Es deber de la junta de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor y con la coordinación del Secretario 1º y de los Oficiales responsables del área de que se trate en cada caso hacer que la Hermandad esté presente en las actividades pastorales y litúrgicas que se celebren en la parroquia y en aquellas en las que se le convoque por la Diócesis o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla. Se procurará que los hermanos reciban información sobre las actividades mencionadas cuando estén dirigidas a ellos.

2. La Junta de Gobierno procurará fomentar los vínculos de nuestra corporación con las hermandades radicadas en el barrio de Triana y, especialmente, con las que tienen establecida su sede canónica en la Real Parroquia de Señora Santa Ana.

Regla 176^a

1. Los hermanos deben fomentar la práctica del Santo Rosario en familia, en la parroquia y propagar su devoción entre otras hermandades. Este deber corporativo incumbe de modo particular a la Junta de Gobierno, que arbitrará las medidas que considere convenientes para la cada vez más universal difusión de esa práctica piedad dentro y fuera de la Hermandad.

2. La Hermandad podrá, para el mejor cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, coordinar su actividad con otras hermandades o asociaciones que tengan tal finalidad o que veneren a Nuestra Señora del Rosario.

3. La Hermandad mantendrá fraternales relaciones con aquellas corporaciones que veneren institucionalmente a Nuestra Señora del Rosario.



TÍTULO VI LA MODIFICACION DE LAS REGLAS

Regla 177^a

1. Además de la preceptiva aprobación por la autoridad diocesana, para la modificación de cada una de las presentes Reglas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los hermanos asistentes con derecho a voto del Cabildo General celebrado con ese fin.
2. Para la válida constitución de este Cabildo General de modificación de Reglas se requerirá la presencia de al menos la décima parte de los hermanos con derecho a voto. De no concurrir ese número, deberá convocarse un segundo cabildo, transcurridos quince días, en el que no será necesario un quórum especial.
3. El Reglamento de Régimen Interno establecerá el procedimiento que se habrá de seguir con relación a la reforma de las Reglas, recogiendo, en cualquier caso, un plazo mínimo de exposición del proyecto de modificación para que pueda ser consultado por los hermanos y el modo de presentar y defender las enmiendas que estos tengan por conveniente proponer.
4. Aprobada la reforma por el Cabildo General y antes de su presentación a la autoridad diocesana, se dará traslado del proyecto al Director espiritual, para que emita informe sobre los aspectos de culto y espirituales que éste contenga.



TÍTULO VII LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 178^a

1. La Hermandad se extinguirá:
 - a) Si es legítimamente suprimida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, siempre que exista causa grave. Antes de la supresión deberán ser oídos el Hermano Mayor y los oficiales de la junta.
 - b) Si ha cesado en su actividad por un espacio de cien años.
2. Si alguna vez quedare un solo hermano en la Corporación compete a éste el ejercicio de todos los derechos de la corporación.
3. Extinguida la Hermandad, sus bienes pasarán a la Archidiócesis de Sevilla, quedando a salvo la voluntad de los donantes y sus derechos adquiridos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta de Gobierno someterá al Cabildo General un proyecto de Reglamento de Régimen Interno en el plazo de un año desde la aprobación de estas Reglas por el mencionado cabildo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los preceptos reformados que no contradigan lo dispuesto en las Reglas vigentes entrarán en vigor, como Reglamento de Régimen Interno, desde el momento de su aprobación por el Cabildo de Oficiales.
2. Las Reglas relativas a la composición y funciones de la Junta de Gobierno y a las delegaciones, que modifiquen la distribución de funciones y competencias actualmente establecidas, no entrarán en vigor hasta que expire el mandato de la actual Junta de Gobierno, si la aprobación diocesana de estas Reglas tuviere lugar antes del mencionado momento. En cualquier caso, mientras no se produzca esta entrada en vigor, mantendrán su vigencia las normas relativas a esa materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan abrogadas las Reglas en vigor en el momento de la aprobación de las presentes y derogadas las disposiciones emanadas de cualesquiera órganos de gobierno de la Hermandad en todo lo que se opongan a estas Reglas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas Reglas se estará a lo dispuesto en el derecho común universal y diocesano.



ANEXO I PROTESTACIÓN DE FE

Los hermanos y hermanas de la Antigua Archicofradía, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad de la Madre de Dios del Rosario, Patrona de capataces y costaleros de Sevilla, reunidos en torno a la Eucaristía, realizamos en este acto pública Profesión de Fe Católica, en la que todos y cada uno proclamamos:

Creo en Dios, Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,
nació de Santa María Virgen,
padeció bajo el Poder de Poncio Pilatos,
fue crucificado, muerto y sepultado,
descendió a los infiernos,
al tercer día resucitó de entre los muertos,
subió a los cielos
y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso.
Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creo en el Espíritu Santo,
la Santa Iglesia Católica,
la comunión de los santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.
Amén.

Creemos, asimismo, que Cristo es la Palabra de Dios y está presente en la Eucaristía; creemos también en la Santísima Virgen como Mediadora Universal de todas las gracias, en su Inmaculada Concepción y en su Asunción Gloriosa.

Por todo ello, Madre de Dios del Rosario, pedimos en este acto que seas nuestra esperanza para que entre todos podamos construir un mundo más justo y solidario. Que tu humildad la llevemos siempre por bandera para conseguir un verdadero espíritu de servicio a los demás y nos mostremos al mundo como instrumentos de paz. Que tu fe nos estimule para vencer nuestras lagunas y nuestras indecisiones y que tu ternura nos libere el corazón endurecido y haga sencillo el espíritu.

Virgen María, Mujer de la Reconciliación, guíanos a través de la verdad para ser capaces de dar lo que gratuitamente hemos recibido; ayúdanos a contemplar el camino que el Espíritu de tu Hijo hace seguir a la Iglesia; pon en nuestro corazón y en nuestros labios el himno de agradecimiento y de alabanza al Padre, de quien todo desciende y a quien todo vuelve, por la vida que nos regala a través de Jesús.

Protege especialmente a Su Santidad el Papa, a nuestro Arzobispo, y a todos los que formamos la Iglesia peregrina de Dios.

Protege a esta Hermandad para que seamos coherentes con la profesión de fe que acabamos de proclamar y sepamos llevar con nuestra actitud y testimonio el mensaje siempre vivo del Evangelio.

Así lo creemos y así lo profesamos.



ANEXO II

JURA DE HERMANOS

En presencia del Director Espiritual, o el sacerdote en quien éste delegue, y los miembros de la Junta de Gobierno, bajo la Presidencia del Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y el Fiscal, el Secretario 2º portará el Estandarte de la Corporación y el Secretario 1º recabará el siguiente juramento:

P./ ¿Confesáis profesar públicamente la Religión Católica, Apostólica y Romana?

R./ Sí, confieso (*se responde siempre individualmente, porque el compromiso es personal*).

P./ ¿Creéis en todos los Misterios y Dogmas que enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica?

R./ Sí, creo.

P./ ¿Prometéis cumplir cuanto nos impone la misma Santa Madre Iglesia, guardando obediencia al Romano Pontífice y a los por él designados para regir la Iglesia de Cristo?

R./ Sí, prometo.

P./ ¿Queréis pertenecer a esta Archicofradía de la Madre de Dios del Rosario?

R./ Sí, quiero.

P./ ¿Prometéis cumplir cuanto en las Reglas y en las demás disposiciones por las que se rige la Hermandad se manda?

R./ Sí prometo.

A continuación, el Hermano Mayor proclamará:

“Que Dios nuestro Señor, que con su gracia os inspiró empezar esta buena obra, por mediación de la Santísima Virgen, Madre suya y nuestra del Rosario, os ayude a cumplirla hasta el fin”.

Responden todos: “Amén”.

Después, el Director Espiritual bendecirá las medallas y las impondrá a los nuevos hermanos utilizando la siguiente fórmula:

El Director Espiritual dirá:

“Recibe esta medalla como signo de la confesión y las promesas que acabáis de hacer. Que ella os recuerde los compromisos contraídos”.

El hermano responderá:

“Yo la recibo como señal de mi fe y de mis promesas”.

Si el acto de jura se efectúa dentro de la Santa Misa, tendrá lugar antes del ofertorio, concluyendo con el rezo del Credo. Si se realiza fuera del Santo Sacrificio o tras la finalización del mismo, el acto de jura terminará con el canto o rezo de la Salve.